



# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

048

Miércoles 11 de diciembre de 2024.

Primer Periodo Ordinario

Sesión Ordinaria

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

**PRESIDENTA:**

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz  
de León.

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada  
de Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión ordinaria del día 31 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se prorroga el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado. **Que presenta JUCOPO.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, para exhortar a los Cabildos Municipales y al Titular de la Presidencia Municipal de los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en el ejercicio de sus presupuestos de egresos otorguen los recursos económicos y materiales señalados en la Ley Orgánica del Municipio para la correcta integración y operación de los Órganos Internos de Control. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona otro párrafo, recorriéndose el subsecuente

en su orden, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**

10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma los artículos 35, 38, fracciones VII, XI y XII, 42 fracción VIII, 43, 65, fracciones XXXIV XLIII, 82 Fracción XII, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 105, 106, 107 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presentan los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD Y MC.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 22, el quinto y el séptimo párrafo del artículo 26, el primer párrafo del artículo 28, la fracción XI del artículo 82, el último párrafo del artículo 87, el primer párrafo del artículo 88, el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada.**
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona, a diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**
13. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 82 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Dayanne Cruz Hernández.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y se adiciona la Ley del Servicio Civil también de nuestro Estado, para garantizar salarios dignos, así como reducir y erradicar la brecha salarial de género, en el servicio público del Estado y de los Ayuntamientos. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**

16. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado José David González Hernández.**
17. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 321 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de que el delito de robo sea considerado como calificado cuando se cometa en contra de una institución educativa pública o institución del sector de salud público. **Que presentan los Diputados Jaime Manuel Esquivel Hurtado, Maribel Villalpando Haro, José Luis González Orozco y Saúl De Jesús Cordero Becerril.**
18. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción VII al artículo 19 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez.**
19. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la minuta con proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de protección a la salud, la cual fue aprobada por la Cámara de Senadores.**
20. Asuntos generales, y
21. Clausura de la sesión.

**Diputada presidenta**

**Susana Andrea Barragán Espinosa**

## 2. SÍNTESIS DEL ACTA

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, VICEPRESIDENCIA, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **09 HORAS CON 48 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0028**, DE FECHA **31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **10 HORAS CON 06 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **31 DE OCTUBRE**, A LAS 18:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

<b>No.</b>	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>ASUNTO</b>
01	Congreso del Estado de Hidalgo.	Comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que presidió los trabajos legislativos durante el mes de noviembre del año en curso, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

## 4. INICIATIVAS

### 4.1

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**H. LXV Legislatura del Estado**  
**Presente.**

Los que suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Marco Vinicio Flores Guerrero, Carlos Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Alfredo Femat Bañuelos y Eleuterio Ramos Leal**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 25 fracción II y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente: INICIATIVA PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. Bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que la Legislatura del Estado,

tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero, con fecha de inicio del 8 de septiembre, para concluir el 15 de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día 30 de diciembre del propio año. El segundo, inicia el primero de marzo, para terminar el treinta de junio.

**SEGUNDA.-** Y considerando que el 15 de diciembre por mandato constitucional debe concluir el periodo ordinario de sesiones, y consecuentemente, que la propia Norma Fundamental previene que en los casos en que la agenda legislativa propia del cierre de ejercicio y de la aprobación de los instrumentos económico, financieros, legales, de administración hacendaria y demás instrumentos de política económica que normarán el ejercicio fiscal siguiente, no permita la clausura del periodo ordinario de sesiones referido, éste podrá prorrogarse por el tiempo necesario hasta agotar los asuntos de agenda obligada y acordada por el Pleno, sin que la prórroga referida exceda del día 30 de diciembre del año que transcurre.

Es el caso concreto, de las leyes de ingresos de los 58 municipios, de la Ley de Ingresos del Estado, del Presupuesto de Egresos, como diversas modificaciones a conjuntos normativos propios de la vida financiera del Estado y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la presente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.** Con carácter de urgente u obvia resolución, conforme lo establece el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, en los siguientes términos:

## **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se prorroga el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dentro del primer año de su Ejercicio Constitucional, mismo que no deberá exceder del término constitucional establecido, que lo es el día treinta de diciembre del año 2024.

**SEGUNDO.-** Por tratarse de un asunto de urgencia obvia, solicitamos sea aplicado lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General ya invocado, y se proceda a su inmediata discusión y aprobación en su caso.

**TERCERO.-** Aprobado que sea, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente u obvia resolución.

Ciudad de Zacatecas, Zac., 10 de diciembre de 2024.

**ATENTAMENTE**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**  
Presidente

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH  
BUGARÍN CORTÉS**  
Secretaria

**DIP. MARCO VINICIO  
FLORES GUERRERO**  
Secretario

**DIP. CARLOS AURELIO  
PEÑA BADILLO**  
Secretario

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ  
FLORES**  
Secretario

**DIP. ALFREDO FEMAT  
BAÑUELOS**  
Secretario

**DIP. ELEUTERIO RAMOS  
LEAL**  
Secretario

## 4.2

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**La que suscribe, Diputada Ma. Teresa López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica; 96, fracción I, y 98, fracción III, del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de ésta Soberanía Popular la siguiente: **Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a los Cabildos Municipales y al Titular de la Presidencia Municipal de los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en el ejercicio de su presupuesto se otorguen los recursos económicos y materiales señaladas en la Ley Orgánica del Municipio para la correcta integración y operación de los Órganos Internos de Control. Al tenor de la siguiente.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que la base de la organización territorial, administrativa y

política del estado representativo, democrático, laico y popular, será el municipio libre, dotado de plena autonomía jurídica y capacidad en el manejo de su patrimonio de conformidad con las leyes en la materia.

En la fracción IV del mismo artículo 115 se precisa que el municipio está facultado para administrar libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor en los presupuestos de egresos de los estados. Los cabildos municipales de conformidad con sus ingresos aprobarán el presupuesto de egresos municipal y deberá de incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 Constitucional.

Cabe señalar que dentro de la estructura de los servidores públicos municipales y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III párrafo quinto del artículo 109 Constitucional, se precisa que:

*“Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*”

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.”*

Por su parte la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en su Título Cuarto “Administración Municipal”, Capítulo IV “Órgano Interno de Control”, la existencia de un órgano interno de control y le precisa en todo el capítulo sus funciones específicas y precisa su alcances y límites, además en el artículo 104 bis señala que a fin de cumplir con sus atribuciones los OIC municipales contarán por lo menos, con las áreas de: Investigación, Substanciación y Resolución.

En el mismo artículo señalado, se faculta al titular del OIC Municipal para designar y remover a los titulares de las áreas que lo integran.

Señalado lo anterior y tras ya casi tres meses que las administraciones municipales han entrado en funciones y destacando que los Órganos Internos de Control en los Ayuntamientos tiene un papel preponderante y no son un invento de las minorías políticas para vigilar el correcto ejercicio de los recursos públicos, y derivado de un importante llamado de varios de los titulares de los OIC Municipales a la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de esta LXV Legislatura del Estado, es que se solicita, la intervención del pleno de Diputadas y Diputados a fin hacer un exhorto a los cabildos municipales y al titular de la Presidencia Municipal de los 58 municipios del Estado de Zacatecas, para que, se otorguen a los titulares de

los OIC Municipales, los recursos económicos para la contratación del personal adecuado y las herramientas necesarias para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

El actuar de los OIC Municipales en la prevención de actos de corrupción es un elemento fundamental para evitar que las administraciones municipales cometan errores frecuentes en el ejercicio del gasto público, es necesario que la función de los OIC sea fortalecida con profesionistas capaces y con pleno conocimiento de la alta responsabilidad de ser vigilantes del correcto ejercicio del servicio público. No podemos ni debemos permitir, desde esta Legislatura del Estado, que los municipios continúen con prácticas corruptas que por dolo, negligencia o desconocimiento se cometen a diario.

Con este llamado que la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la LXV Legislatura del Estado hace a los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado y a los Presidentes y Presidentas Municipales, y que esperamos que ustedes señoras y señores Diputados acompañen, a cumplir con lo que mandata nuestra Carta Magna y las leyes de la materia, no sólo, aspiramos a que los OIC Municipales cuenten con el personal y herramientas necesarias para su correcto funcionamiento, sino que, además, aspiramos a que los ciudadanos y ciudadanas zacatecanas diseminados a todo lo largo y ancho de nuestro territorio estatal, tengan la seguridad que existe una autoridad en la administración municipal que es vigilante, denunciante y en su momento, si el caso lo amerita, sancionadora de actos de corrupción y de incumplimiento en el servicio público.

Nuestro país, en el año 2023 en el índice de percepción de corrupción de los diferentes países del mundo implementado por Transparencia Internacional,

ocupa el lugar 126 de 180 países calificados como los más corruptos, estas cifras de organismo internacionales nos muestra que realmente las cifras publicadas por los gobiernos de nuestro país no son ciertas, estamos por debajo de la media internacional en combate a la corrupción, y esta mala práctica en todas las actividades de la administración pública sigue siendo un lastre que es urgente desterrar.

El combate frontal a la corrupción solo lo podremos hacer realidad si tenemos órganos fiscalizadores bien capacitados y profesionalizados, capaces de cumplir con su función con una ética y proceder verdaderamente ejemplares. El sistema nacional anticorrupción en su política de combate a actos de corrupción, tiene como uno de sus pilares fundamentales a los Órganos Internos de Control Municipales, pues al ser el municipio la base de la organización de la administración pública, los OIC revisten importancia mayúscula, estos se convierten en la autoridad preventiva y de actuación inmediata, a fin de evitar que actos administrativos dolosos u omisos puedan causar daño al erario y función pública.

Lo anteriormente señalado, obliga aún más, a que desde todos los ámbitos de la administración pública apoyemos a que los OIC municipales tengan verdadera funcionalidad y cuente con el recurso humano y material necesario, lo señalamos anteriormente, los Oic no son un invento para estorbar o entorpecer la actividad de las administraciones municipales, son un elemento coadyuvante para mejorar la función en su conjunto, son el órgano preventivo que asegurará que mediante la capacitación, la orientación y la debida actuación, los municipios logren finanzas sanas y un servicio público de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, **exhorta a los Cabildos Municipales y al Titular de la Presidencia Municipal de los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en el ejercicio de sus presupuestos de egresos se otorguen los recursos económicos y materiales señaladas en la Ley Orgánica del Municipio para la correcta integración y operación de los Órganos Internos de Control.**

Así mismo para que se informe a esta Legislatura del Estado la integración total del OIC y en su momento hacer lo mismo al Sistema Estatal Anticorrupción mediante el Consejo de Participación Ciudadana.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en razón que se justifica la pertinencia social, económica y política de esta proposición, se solicita sea aprobado con el carácter de urgente u obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 10 de Diciembre del 2024

**A t e n t a m e n t e.**

**Dip. Ma. Teresa López García**

## 4.3

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

#### **➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El *test de proporcionalidad* es una herramienta metodológica de interpretación que tiene sus orígenes en Alemania y que ha sido incorporada y adaptada en distintos tribunales constitucionales alrededor del mundo.<sup>1</sup>

En México el *test de proporcionalidad* se ha incorporado en la práctica constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y, desde

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz y SÁNCHEZ GIL, Rubén (Coords.), *EL TEST DE PROPORCIONALIDAD. CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS*, México, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, p. 177.

entonces, se ha convertido en un tema de interés por parte de los estudiosos de derecho constitucional en nuestro país.<sup>2</sup>

Consiste en identificar cuáles restricciones a los derechos son constitucionalmente válidas y cuáles no. "En lo que concierne al componente del fin adecuado, la diferencia radica en la determinación de cuáles escenarios jurídicos deben ser incluidos dentro de los 'fines adecuados' que puedan justificar la restricción a un derecho".

Aplicando esta metodología al caso concreto de nuestra entidad federativa, tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece diversos supuestos en los cuales para ocupar un cargo público, es requisito haberse separado de alguna función pública con cierto tiempo de anticipación, por ejemplo:

**a) Para ser Gobernador del Estado** se requiere:

- **No ser servidor público cuando menos 90 días antes de la elección.** (Artículo 75, fracción V)

**b) Para ser Diputado o Diputada local,** se pide:

- No ser miembro de los órganos electorales federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que **su desempeño hubiese concluido 180 días antes de la jornada electoral,** exceptuando de tal prohibición los representantes de los partidos políticos. (Artículo 53, fracción IV)
- No ser Magistrado ni Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto o programas gubernamentales, **cundo menos 90 días antes de la elección.** (Artículo 53, fracción V)

---

<sup>2</sup> *Ídem.*

- No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, **cuando menos 90 días antes de la elección.** (Artículo 53, fracción VI)
- No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere **separado del mismo 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.** (Artículo 53, fracción VIII)

**c) Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia:**

- **No exige separarse de algún cargo o función pública en temporalidad determinada.** (Artículo 97)

**d) Para ser Fiscal General de Justicia del Estado,** se piden los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, entre éstos **no se exige separarse de algún cargo o función pública en temporalidad determinada.** (Artículo 87, segundo párrafo)

**e) Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos,** se exige:

- No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se **separe del cargo por lo menos 90 días antes de la elección.** Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada. (Artículo 118, fracción III, inciso d)
- No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese **separado del desempeño de sus funciones por lo menos 90 días anteriores a la fecha de la elección.** (Artículo 118, fracción III, inciso e)

Se hace mención de lo anterior, para hacer notar la falta de proporcionalidad en lo que dispone el texto constitucional con respecto a los requisitos que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en su artículo 100, exige para ser Auditor Superior del Estado, específicamente el de la fracción VI, que a la letra dice:

## **Artículo 100**

*Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:*

*I. a V.*

**VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, *durante los tres años previos al de su nombramiento;***

*VII. a X. ...*

Esta redacción de la normatividad secundaria, está fuera de toda proporcionalidad con respecto a los parámetros constitucionales de cargos de primer nivel que nuestra Constitución contempla. Pedir no haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haber sido postulado para cargo de elección popular durante 3 años previos al del nombramiento, es un exceso. Es una inhabilitación injustificada de facto.

Por ello, es necesario reformar la fracción VI del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. En consecuencia someto a la consideración que en lugar del requisito de los 3 años que pide la norma secundaria, se reduzca a 1 año.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## **Artículo 100**

Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. ...

**VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;**

VII. a X. ...

<b>Texto vigente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 100</b></p> <p>Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador o Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;</p>	<p><b>Artículo 100</b></p> <p>Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;</b></p>

VII. a X. ...	VII. a X. ...
---------------	---------------

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

### **SUSCRIBEN**

**DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**

*Zacatecas, Zac., a 28 de noviembre de 2024.*

## 4.4

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E.**

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Ley, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El derecho a la información es un derecho humano fundamental que implica la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e información, sin importar fronteras. Es un pilar indispensable para construir sociedades inclusivas y del conocimiento, y es parte de la libertad de expresión. El derecho a la información está reconocido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16.10, cuyo propósito es garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales. Este derecho permite la libertad de expresión y de pensamiento, y está respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El organismo multilateral de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (**UNESCO**) es la agencia encargada de monitorear el indicador 16.10.2 de los ODS, que se refiere al número de países que implementan garantías para el acceso público a la información. La UNESCO promueve el acceso a la información como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible en ámbitos como la salud, el medio ambiente, la lucha contra la pobreza y la corrupción.

Algunas de las características del derecho a la información, circunscriben la libertad de buscar, recibir, investigar y contar con información de fuentes diferentes, entre las que se encuentran principalmente las instituciones públicas, privadas y los medios de comunicación entre otras. Parte de la utilidad implica el acceso a la información de interés público, como la evaluación de políticas públicas y los programas y proyectos que las concretan en aras de verificar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

En México, el derecho a la información está reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política, por lo que deberá de ser garantizado por el Estado, puesto que toda persona debe contar con el libre acceso a la información, para efectos de lo dispuesto en este artículo constitucional se debe de observar lo siguiente:

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los

términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”.

Una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación requiere de información estadística y geográfica de calidad, pertinente, veraz y oportuna que le permita contar con un mejor conocimiento del territorio, de la realidad económica, social y del medio ambiente, de la gestión gubernamental y de la situación de la seguridad pública y la justicia de la entidad, que sustente la planeación y la toma de decisiones en la materia; respetando los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, contemplados en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, (LSNIEG), publicada el 16 de abril del 2008.

De tal modo, se contribuye con la finalidad de contar y usar información oficial que permita diseñar políticas públicas y evaluar los resultados alcanzados por las acciones de gobierno para satisfacer las necesidades y demandas de la población.

La información resulta un factor clave en el comportamiento ciudadano ante problemáticas sociales que le aquejen. En este sentido, la información que se pueda difundir y compartir por los medios y órganos institucionales será de vital oportunidad para un correcto funcionamiento social ante el desarrollo de las diferentes etapas de acontecimientos, fenómenos y problemáticas que impactan en la dimensión de lo público. Por otro lado, la información oficial, de las problemáticas y retos nacionales, también es fundamental para la construcción y formación de

opinión pública y para la transparencia de la gestión pública. En este contexto, es oportuno adentrarse al análisis específico de la importancia de la información gubernamental ante los momentos coyunturales de crisis.

## **Diagnóstico**

Los procesos de planificación del desarrollo son continuos, democráticos, participativos, evaluables y mediante la adopción de metodologías adecuadas, permiten establecer, planes, programas, objetivos y estrategias para intervenir contundentemente el desarrollo integral del Estado. Por lo tanto, la acción de los gobiernos debe de ser ordenada, programada y congruente con los objetivos y recursos públicos disponibles, en miras de resolver los constructos sociales que hoy en día tienen un carácter multidimensional y multifactorial.

La adopción de la cultura del dato en nuestro país, ha permitido transitar de la improvisación a la toma de decisiones públicas basadas en el conocimiento, por lo que la generación de información estadística y geográfica se ha vuelto una herramienta esencial en el proceso planificador, la toma de decisiones y evaluación de políticas públicas.

En el contexto local, las funciones relativas a la integración y difusión de información estadística fueron encomendadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección Estadística. Posteriormente y a principios del año dos mil, se crea la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, asumiendo las funciones la Dirección de Estadística, Geografía e Indicadores.

En el año 2013 se crea la Unidad de Planeación adscrita a la Jefatura de oficina del Ejecutivo del Estado, posteriormente y con el cambio de administración gubernamental se hace una modificación a la estructura orgánica del gobierno del Estado y se crea la Coordinación Estatal de Planeación y se continúan con las funciones en la Dirección del Sistema Estatal de Información.

Actualmente, alrededor de quince dependencias y entidades públicas estatales disponen en su estructura orgánica áreas relacionadas con la generación de información estadística principalmente. No obstante, existen otras quince unidades que, aunque no está normada la actividad generan información. Sin embargo, persisten insuficiencias que limitan la apreciación precisa y detallada que se requiere para comprender plenamente las diversas áreas de la administración estatal y municipal en su quehacer, entre las que resaltan:

- a. Dependencias y entidades que no cuentan en su estructura orgánica con áreas de estadística y/o geografía.
- b. Áreas que no cuentan con personal capacitado en materia de estadística y geografía.
- c. Información dispersa al interior de las unidades de estado.
- d. Insuficiencia en la integración de la información y falta de criterios metodológicos para la integración y recopilación de información.
- e. Desconocimiento de la información que se produce en las distintas unidades de estado.

La coordinación interinstitucional puede contribuir a corregir deficiencias, y coadyuvar a que la información fluya en forma ágil y oportuna; a definir requerimientos de información y acordar mecanismos y áreas de capacitación o actualización de servidores públicos involucrados en las tareas pertinentes, sin perder de vista la vinculación estatal al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), promoviendo el conocimiento y aplicación de las normas técnicas.

## **Recursos disponibles**

Para el desarrollo de actividades estadísticas y geográficas en las unidades del estado se cuenta con los recursos mínimos e indispensables para su realización como son bienes muebles, infraestructura informática (redes y telecomunicaciones, hardware, software, entre otros).

El presupuesto destinado a las actividades de generación de información estadística es limitado toda vez que los proyectos se realizan en función del presupuesto asignado a cada una de las dependencias o instituciones.

## **Retos Prioritarios**

Diagnósticos a profundidad con el propósito de identificar la oferta y demanda de información estadística y geográfica, así como las necesidades de capacitación, así como las acciones tendientes a su satisfacción

En ese contexto, es importante establecer las acciones dispuestas al cumplimiento de los compromisos de generación de información del Estado de Zacatecas, respecto a la ejecución y observancia de principios, bases y normas establecidos en el SNIEG.

Priorizar los intereses de la entidad en vinculación al Plan Estatal de Desarrollo, a los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa General Prospectivo 2033 Zacatecas por lo que es necesario:

- I. Contar con información de calidad, por lo que es imprescindible obtener registros administrativos normalizados mediante el uso de la normatividad que el INEGI dispone para tal fin, mediante procesos de capacitación y formación del personal técnico en estos temas.
- II. Disponer de información cuantitativa medible, verificable y se pueda expresar de forma numérica para el diseño y ejecución de políticas públicas para la entidad y sus municipios.

II. Fortalecer los conocimientos y habilidades del personal, en el uso de herramientas de información geográfica, ya que es la base fundamental para representar geo espacialmente, los distintos fenómenos sociales, demográficos, económicos, entre otros temas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía Popular:

**Artículo único.** Se expide la Ley de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## **Ley de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas**

### **Título Primero**

### **Capítulo Único**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y sus municipios y tiene como objetivo normar el Sistema de Información Estadística y Geografía de la entidad.

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto:

I. Regular el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en el Estado de Zacatecas y contribuir a los Sistemas Nacionales y mediante la ejecución de acciones coordinadas y vinculadas a la oferta y demanda de información estadística y geográfica;

- II. La Información de interés estatal como elemento fundamental del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas;
- III. Normar el uso de la información estadística y geográfica para promover el desarrollo del Estado e incrementar y ampliar el uso de la información en el conjunto de la sociedad, y
- IV. Constituir los derechos de quienes deben de estar obligados a proporcionar la información del Sistema, en términos de la presente ley.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actividades Estadísticas y Geográficas: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Estatal y Nacional;
- II. Aprovechamiento de Registros Administrativos: métodos de generación de información estadística, mediante el uso de los registros sobre hechos o elementos existentes que realizan las unidades de estado como parte de su función;
- III. Cartografía Catastral: el conjunto de mapas, planos y fotografías aéreas en medio físico o magnético que representan diferentes atributos, así como la delimitación y deslinde de los bienes inmuebles en el Estado;
- IV. Comité: al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica (CEIEG-ZAC). Instancia responsable de establecer las normas y criterios para generar, actualizar y homologar la información estadística y geográfica del estado además de elaborar el Programa de Estadística y de Información Geográfica del estado;
- V. Dato estadístico: valor cuantitativo de un conjunto específico respecto a una variable, con referencia de tiempo y espacio;
- VI. Fuente: es la referencia que indica la procedencia de la información, y cumple con un triple propósito: otorgar el crédito correspondiente a la fuente, señalar la unidad que genera la información y/o el documento de

donde se obtiene, así como orientar al usuario sobre su localización en caso de que desee hacer la consulta directa;

VII. La Coordinación: la Coordinación Estatal de Planeación del Gobierno del Estado;

VIII. Indicador: una observación empírica que sintetiza aspectos de un fenómeno que resultan importantes para uno o más propósitos analíticos o prácticos; muestra indicios o señales de una situación, actividad o resultado;

IX. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;

X. Información Geográfica: al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio estatal;

XI. Registro Administrativo: serie de datos sobre un hecho, evento, suceso o acción sujeto a regulación o control que recaba una dependencia u organismo público como parte de su función;

XII. Servicio Público de Información Estadística y Geográfica: las actividades inherentes por las que se pone a disposición del usuario la información generada por el Sistema Estatal de Información.

XIII. Sistema Nacional: ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XIV. Subsistemas de Información: son subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XV. Unidades del Estado o Unidades: a las instituciones y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal, que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas, que

cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés estatal, incluyendo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República; a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; al Poder Legislativo y Judicial del Estado; a los municipios; a los organismos autónomos y a los tribunales administrativos en el Estado de Zacatecas;

XVI. Red Estatal de Información: a las Unidades y procesos y procedimiento de la generación, intercambio, resguardo y prestación del servicio público de la información para la sociedad en su conjunto.

## **Título Segundo**

### **Capítulo I**

#### **Del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas**

**Artículo 5.-** El Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas tiene la finalidad:

- I. Proporcionar a la sociedad y a los tres órdenes de gobierno, información de calidad, veraz y oportuna, a efecto de contribuir al Sistema Estatal de Planeación del Estado de Zacatecas, que permita tomar decisiones públicas que contribuyan al desarrollo general de la entidad;
- II. Producir información confiable, veraz y oportuna, mediante proceso de rigor metodológico y científico en el diseño e instrumentación de políticas públicas, acciones y proyectos de gobierno;

- III. Proporcionar a las diferentes dependencias y entidades estatales y municipales, información de importancia estatal para la elaboración de acciones dentro de los diferentes sectores que conforman el Sistema de Planeación del Estado;
- IV. Utilizar la información estadística, geográfica y catastral que se considere de interés estatal, para la planeación y evaluación, en el contexto del Sistema Estatal de Planeación;
- V. Promover el uso de información Estadística y Geográfica en el diseño e implementación de políticas públicas y toma de decisiones, así como en el desarrollo e instrumentación de proyectos de alto valor público;
- VI. Difundir y aplicar normas técnicas estadísticas y geográficas en los procesos y proyectos de generación de información, a fin de hacerla comparable en el tiempo y el espacio;
- VII. Favorecer el desarrollo, permanencia y consolidación de los subsistemas de Información Estadística y Geográfica existente en las distintas unidades del Estado, dependencias y municipios.
- VIII. Fungir como repositorio de la información estadística, geográfica y catastral de intereses del Estado de Zacatecas.

**Artículo 6.-** Se declara de interés público la integración del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas. Colaborarán en su integración de dicho sistema: los poderes de orden estatal y municipal de gobierno en el ámbito de sus competencias así como los organismos autónomos.

## **Capítulo II**

### **De la Coordinación del Sistema Estatal de Información**

**Artículo 7.-** El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación Estatal de Planeación, será la autoridad de instrumentar la presente ley y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar las políticas, estrategias, prioridades y restricciones para la captación, generación, integración y organización de la información estadística y geográfica en congruencia con el Sistema Nacional;
- II. Expedir las normas y disposiciones que regulen y faciliten el acceso del público a la información estadística y geográfica generada, garantizando a los informantes la confidencialidad y protección de los datos individuales y su utilización exclusiva para fines estadísticos;
- III. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con el gobierno federal, el INEGI, con otras entidades federativas, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los municipios, e instituciones académicas públicas y privadas, para impulsar el desarrollo del Sistema; así como para el establecimiento, operación y desarrollo de los sistemas de información municipales, en términos de esta ley;
- IV. Ejecutar las políticas, criterios y lineamientos generales para la captación, generación, integración, organización y resguardo en materia de información estadística y geográfica;
- V. Promover la capacitación técnica de las Unidades y la cultura del uso de la información estadística y geográfica;
- VI. Evaluar la gestión y operación en el desarrollo del Sistema y del servicio público de información estadística y geográfica.
- VII. Crear los subcomités especiales de información;
- VIII. Poner a disposición del Sistema Nacional la información estadística y geográfica de interés nacional;
- IX. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que en su caso dicte el Ejecutivo del Estado en relación al objeto de esta ley;
- X. Operar el Sistema Estatal de Información en coordinación con el Comité;
- XI. Solicitar a las Unidades la información que éstas obtengan en el ámbito de su competencia, y que resulte necesaria para el Sistema;
- XII. Promover los levantamientos aerofotográficos, geodésicos y de información cartográfica que sea necesaria, para el cumplimiento del objeto de esta ley;

XIII. Coordinarse con las Unidades en la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad sociodemográfica, educativa, económica, ambiental, así como del gobierno, seguridad y justicia, para apoyar la ejecución y evaluación de las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Determinar la información que debe ser de divulgación restringida por motivos de seguridad;

XV. Realizar la denuncia o querrela ante la instancia correspondiente por mala utilización de la información;

XVI. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública, el juicio de responsabilidad en contra del servidor público infractor, y

XVII. Las que expresamente le determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** El Comité **Estatal de Información Estadística y Geográfica** es un órgano colegiado de participación para la toma de decisiones en temas relacionados con la operación y funcionamiento del Sistema; asimismo dicho Comité fungirá como órgano de consulta del Sistema Nacional.

**Artículo 9.-** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el titular de la Coordinación;
- II. Los vocales, quienes serán los titulares de las dependencias de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Economía, así como la representación de los municipios a través del presidente en turno del COPLADERT;
- III. Una Secretaría Técnica, designada por el Coordinador Estatal del INEGI y
- IV. Un secretario de actas, que será el servidor público designado por el presidente.

**Artículo 10.-** El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes del Comité para la instalación y operación del mismo;
- II. Solicitar a las unidades, la información que se requiera para la integración de los Programas, así como facilitar el apoyo a los Subsistemas Nacionales de Información;

III. Coordinar la integración del Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como también Programa Anual de Trabajo;

IV. Instruir al secretario técnico la gestión, ante el INEGI, para que este proporcione la información requerida por las unidades que integren los programas.

**Artículo 11.-**El Comité se constituye como un órgano colegiado de participación y consulta, en la que concurren los representantes de las unidades de estado para desarrollar actividades estadísticas y geográficas del estado de Zacatecas, sus municipios y el INEGI.

**Artículo 12.-** La integración y operación del Comité, tiene por objeto construir, analizar, validar y promover el uso de disposiciones y normas establecidas en el Sistema Nacional.

**Artículo 13.-** Las atribuciones del Comité, estarán enfocadas en adquirir el conocimiento y la aplicación de normas técnicas entre quienes lo conforman en los términos previstos en la Ley de Sistema Nacional.

**Artículo 14.-** Para la constitución, el robustecimiento y consolidación del Comité, se deberá suscribir y ratificar convenios entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la o el presidente del INEGI.

**Artículo 15.-** El Comité en coordinación con las unidades de estado a las que compete, administrar directorios de personas físicas o morales, catastros, padrones, inventarios y demás registros administrativos, civiles, financieros promoverá la aplicación de las normas técnicas para la generación de información estadística y geográfica.

**Artículo 16.-** El Comité emitirá criterios de carácter general a fin de estandarizar y homologar los procesos de producción de estadísticas básicas y derivadas, así como la modalidad de presentación de la información, procediendo a la clasificación y procesos operativos en la captación, organización, procesamiento y divulgación de datos estadísticos y geográficos. Con el propósito de garantizar la homogeneidad y la

comparabilidad de la información, el Comité debe facilitar y generalizar el uso de categorías, definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos conceptuales indispensables en la captación y procesamiento de información.

### **Capítulo III**

#### **De la Información de Interés Estatal**

**Artículo 17.-** Se considera Información de Interés Estatal toda la inherente para los procesos de:

- I. Planificación del desarrollo del estado, del conocimiento y ordenamiento del territorio, de la realidad social, educativa, económica y del medio ambiente, de la gestión gubernamental y la situación de la seguridad pública y justicia.
- II. Integración, evaluación, seguimiento, modificación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa General Prospectivo 2033 Zacatecas, los Programas Sectoriales, los Programas de Desarrollo Regional y Territorial, Programas Especiales, Programas Institucionales, Programas de Desarrollo Municipal, los Programas Presupuestarios, actividades y proyectos previstos en la Ley de Planeación.
- III. Diseño, evaluación, seguimiento y modificación de las políticas públicas y proyectos de alcance estatal y municipal.
- IV. Generación de cartografía oficial del Estado, sus regiones, municipios y centros de población.
- V. Producción, evaluación y actualización de la información necesaria para la gestión gubernamental.

**Artículo 18.-** La clasificación y categorización de la Información de Interés Estatal, se efectuará mediante declaratoria que emita el presidente del comité, previo

dictamen del pleno del comité. La Declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que convendrá puntualizar:

- I. La clasificación y categorización de la información que se considera de interés estatal;
- II. El proceso y procedimientos utilizados por las unidades en el contexto del Comité, las instituciones y organismos que intervinieron, el conocimiento, los motivos y consideraciones particulares que se consideraron en la definición de la información que se trate como de interés estatal.

Se establece como información de Interés Estatal:

- a. La información cartográfica estatal, municipal, de centros de población y capas adicionales, definida y producida por las unidades, misma que será considerada como la oficial de aplicación en el Estado, para su uso y aplicación por los órganos competentes;
- b. La información catastral y registral, que contenga el inventario de la propiedad raíz pública, privada y social del Estado de Zacatecas, con fines de aplicación múltiple;
- c. La información cartográfica y mapas oficiales y de límites en materia municipal;
- d. Los mapas de límites del Estado y regiones;
- e. Las bases de datos y cartografía generadas por las Unidades necesarias para evaluar y dar seguimiento a la gestión pública del Estado y Municipios;

**Artículo 19.-** La información considerada de Interés Estatal deberá de cumplir con los siguientes criterios:

- I. Información resultante de un proceso metodológico riguroso mediante técnicas científicamente sustentadas, cuantitativa y cualitativamente de forma regulara y periódica;
- II. Cumplimiento de principios de accesibilidad, certeza, transparencia, objetividad, independencia y comparabilidad;
- III. La generación de información deberá ser sostenible y auto gestionable en términos de factibilidad financiera, presupuestal y ambiental.

**Artículo 20.-** La información de interés Estatal, será de uso oficial en el Estado de Zacatecas para autoridades de cualquier orden de gobierno, estatal o municipal.

Para dar cumplimiento a la finalidad del Sistema de Información, las dependencias de las Administraciones Publicas Estatal y Municipal, utilizaran la Información de Interés Estatal dentro de los ámbitos de sus competencias en la formulación y aplicación de instrumentos de planeación, evaluación, acciones y proyectos.

**Artículo 21.-** Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica validará y aprobará los indicadores que se requieran para cada subsistema, a partir de la información proveniente de:

- I. Información generada por las Unidades o Comités Técnicos Sectoriales;
- II. Sistemas integrados de inventarios y encuestas sobre el sector de que se trate;
- III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia;
- IV. Planes y Programas Sectoriales, Regionales y Territoriales, especiales o institucionales, y proyectos derivados dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación.

## **Capitulo IV**

### **De los Subsistemas Estatales de Información**

**Artículo 22.-** Para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Información y el manejo correcto de datos estadísticos y geográficos se consideran cuatro Subsistemas Estatales de Información, que tienen como objetivo producir, integrar y difundir la información de interés estatal en su área de competencia.

**Artículo 23.-** Para los efectos de esta ley, se consideran cuatro subsistemas estatales de información:

- I.Subsistema Estatal de Información Demográfica y Social;
- II.Subsistema Estatal de Información Económico;
- III.Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
- IV.Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

**Artículo 24.-** El Subsistema Estatal de Información Demográfica y Social se integrará por los indicadores básicos de temas relacionados con población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso, pobreza y vivienda.

**Artículo 25.-** La Coordinación deberá integrar y generar, con la colaboración de las Unidades, los indicadores y los diagnósticos de los temas a que se refiere el artículo anterior, a partir de la estadística oficial que se obtenga de:

- I. Los censos y conteos de población y vivienda que realiza el INEGI, la información proveniente del Consejo Nacional de Población, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social y otras fuentes oficiales de información o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente.
- II. Las encuestas en hogares que realiza el INEGI y las que determine la Coordinación como necesarias para el Estado.
- III. Los registros administrativos sectoriales del Estado y municipales que permitan obtener información en la materia, en estricta observancia de la normatividad técnica y legislación aplicable.

**Artículo 26.-** El Subsistema Estatal de Información Económica se integrará por los indicadores básicos de temas relacionados con el sistema de cuentas nacionales, precios, empleo e inversión, ciencia y tecnología, así como información de las finanzas estatales y municipales, que se obtengan de:

- I. Censos Nacionales Económicos y Agropecuarios o esquemas alternativos de futuros;
- II. Del Sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
- III. Los registros administrativos sectoriales del Estado y municipales que permitan obtener información en la materia, y
- IV. La Encuesta en Establecimientos.

**Artículo 27.-** El Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Urbano, debe integrar todo lo relacionado con la infraestructura de datos espaciales del Estado, las tendencias de medioambiente y lo relativo a los asentamientos humanos, en un esquema de indicadores concernientes al agua, asentamientos humanos, desarrollo urbano, fauna, flora, ordenamiento territorial, residuos sólidos y peligrosos y suelo. Lo anterior como resultado de los inventarios de encuestas sobre los recursos naturales y medio ambiente, información ambiental y de recursos naturales y registros administrativos, configurados por la información siguiente:

- I. Geográfica: datos catastrales topográficos, de recursos naturales y clima; límites municipales y territoriales; marco de referencia geodésico y nombres geográficos;
- II. Medio Ambiente: recursos naturales y clima, especies de plantas y animales, los medios naturales, otros organismos que se encuentra dentro de estos medios y cambio climático;

III. Ordenamiento Territorial y Urbano: asentamientos humanos, desarrollo urbano, catastro, patrimonio histórico e infraestructura y ordenamiento territorial;

**Artículo 28.-** El Subsistema Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo:

- I. El marco geo estadístico;
- II. El inventario nacional y estatal de registros administrativos;
- III. El registro de unidades de estado, inventario de proyectos y productos estadísticos, y
- IV. El Subsistema Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia integra indicadores básicos de temas relacionados con la transparencia y rendición de cuentas, indicadores de gestión gubernamental, índices delictivos, carpetas de investigación, protección civil y estadísticas judiciales.

## **Capítulo V**

### **Del Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica**

**Artículo 29.-** La organización, coordinación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Sistema Estatal se llevará a cabo a través del Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica, su elaboración, análisis y aprobación será responsabilidad del Comité.

**Artículo 30.-** El Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación, por parte de los integrantes y:

- I. Se elaborará cada seis años, contendrá la información soporte del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, estará alineado al Programa

- Nacional de Estadística y Geografía, y deberá evaluarse en el último año de gestión de la Administración Gubernamental correspondiente;
- II. Constituirá el instrumento rector de las actividades a realizar por las Unidades que integren el Sistema Estatal y será la base del Programa Anual de Información;
- III. Será dirigido a producir la información de interés para la planeación, la necesaria para el conocimiento del territorio, de la realidad social, educativa, económica y del medio ambiente del Estado, así como de la gestión gubernamental y la situación de la seguridad pública y la justicia;
- IV. Establecerá las actividades prioritarias en las materias de información estadística y geográfica;
- V. Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo del Sistema Estatal y se apoyará en las acciones y medidas que deban ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con los instrumentos de planeación del desarrollo del Estado;
- VI. Definirá la política a circunscribirse las dependencias y entidades de la Administraciones Públicas del Estado y Municipios;
- VII. Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se identifiquen a través de las consultas que, derivadas del Sistema Estatal por los usuarios, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad socioeconómica del Estado relacionadas con la información estadística y geografía, y
- VIII. En su elaboración se considerará la participación de las Unidades, de instituciones sociales y privadas.

## **Capítulo VI**

### **Del Sistema Público de Información**

**Artículo 31.-** La información que se proporcionen por las Unidades al Sistema Estatal de Información, en términos de la presente Ley, incluyendo los que

provenzan de registros administrativos, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico, geográfico o catastral.

**Artículo 32.-** Las solicitudes de información de interés estatal que formulen los órdenes de gobierno municipal o federal, el Poder Judicial del Estado, así como instituciones de educación y de investigación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán ser atendidas directamente por la Coordinación, quien analizara la pertinencia, el modo y el tipo de información que pueda proporcionarse.

**Artículo 33.-** El servicio al público de información será otorgado por la Coordinación, sin perjuicio de que las propias Unidades puedan dar a conocer la información que generen, observando las previsiones de la presente ley.

**Artículo 34.-** La Coordinación deberá conservar y administrar la información de interés estatal que elaboren las Unidades, en términos de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Cuando una Unidad desaparezca o se desincorpore, la Coordinación deberá conservar la información de interés estatal generada por la misma.

**Artículo 35.-** La Coordinación pondrá la información a que refiere esta ley a disposición de los usuarios en el sitio de internet y en los centros de consulta que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 36.-** Se crea El Centro de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas como plataforma informática, que tiene como objetivo proveer información estratégica al gobierno y a la sociedad para la toma de decisiones, mediante la recopilación y difusión de información estadística y geográfica generada por las diferentes instancias gubernamentales y organismos públicos, esta

plataforma deberá de tener las características de confiabilidad, escalabilidad y portabilidad.

## **Capítulo VII**

### **Infracciones y Sanciones Administrativas**

**Artículo 37.-** Serán acreedores a infracciones y sanciones administrativas los servidores públicos de la administración estatal y municipal del Estado de Zacatecas, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que de ella se deriven. Se les impondrán las sanciones administrativas que, conforme a la gravedad del caso, se ameriten y de acuerdo al procedimiento administrativo disciplinario previsto en las leyes reglamentarias para tal efecto.

**Artículo 38.-** Son infracciones atribuibles a los servidores públicos a quienes:

- I. Participen deliberadamente en actos y omisiones que entorpezcan el desarrollo de los procesos de generación de información estadística y geográfica;
- II. Suministren datos falsos o incompletos;
- III. Nieguen el acceso público a la información a que tenga derecho, y
- IV. Revele datos confidenciales o de divulgación restringida por causas de seguridad estatal y nacional.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales, contados a partir del día de inicio de vigencia de esta Ley, el Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones complementarias correlativas.

**TERCERO.** Se crea El Centro de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas como plataforma informática.

**CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado incluirá en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año siguiente al del inicio de vigencia de esta Ley, los recursos necesarios y suficientes para la realización de las diversas acciones consideradas en esta Ley.

## **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac., a 22 de noviembre de 2024

---

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

## 4.5

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades **que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General,** elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona otro párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 15 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia educativa que reconoce a la educación inicial como un derecho de niñas y niños y obliga al Estado mexicano-Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México- a impartirla y garantizarla.

De dicha reforma derivó la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, en donde se reconoce que la educación inicial representa una oportunidad toda vez que los primeros años de vida constituyen una ventana de oportunidad irrepetible para promover los aprendizajes que serán fundamentales para la vida de las niñas y los niños.

En Zacatecas se reformó en este sentido el 30 de septiembre del 2023 con el número de Decreto 327, además de establecer que para los efectos de la estrategia, la primera infancia es el primer periodo de vida que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años, momento en que niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria.

Tiene como finalidad desarrollar una política nacional para garantizar a niñas y niños menores de seis años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como la diversidad inherente a cada ser humano.

Así mismo, esta estrategia refiere que para garantizar el derecho a la educación inicial se requiere:

- Fortalecer la cobertura y la calidad de los servicios públicos, sociales y privados de la educación inicial;
- Focalizar la población de niños y niñas con mayores grados de vulnerabilidad para brindarles distintas modalidades de educación a ellos y a sus familias;
- Fortalecer la educación inicial en zonas rurales, indígenas y migrantes;

- Fortalecer la infraestructura física, equipamiento y materiales para los servicios públicos de educación inicial;
- Consolidar programas de visitas a hogares en los 32 Estados de la República;
- Fortalecer la formación y mejorar las condiciones de trabajo de los agentes educativos;
- Detectar y canalizar oportunamente a niñas y niños con problemas de desarrollo; y
- Asegurar la rectoría de la Secretaría de Educación Pública en todo lo referente a la educación inicial.

En cumplimiento a lo ordenado por el mismo artículo Tercero Constitucional en su párrafo décimo, el día 18 de marzo de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 07/03/22 por el cual se emite la Política Nacional de Educación, la cual en sus artículos 6, 37 y 38 reza que la educación inicial es un derecho de la niñez, y una responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a dicho ordenamiento legal; y, que el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Este Acuerdo refiere que la educación inicial es el primer nivel educativo del tipo básico y está dirigido a niñas y niños de cero a tres años y sus familias, independientemente del prestador de servicio, denominación, modalidad de atención, o tipo de sostenimiento. En este nivel educativo se reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos y aprendices competentes; priorizando el rol del sostenimiento afectivo y la crianza compartida entre agentes educativos, familia y adultos responsables.

En este Congreso, desde la Legislatura pasada como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, hemos escuchado a

organizaciones y a sus representantes los cuales nos expusieron no sólo la necesidad de que se reasigne presupuesto estatal para hacer realidad los espacios seguros de cuidados y servicios educativos para la primera infancia.

En Zacatecas tenemos deficiencias de carácter legal, de diseño y presupuestales, mismas que la presente reforma propone solventar. Dicha Ley no establece medidas concretas para garantizar este derecho, pues por ejemplo, no establece la obligación del Estado de generar condiciones de manera progresiva para la prestación universal de este servicio, ni prevé un mandato que, conforme a la Política Nacional de Educación Inicial, señale el deber de las autoridades educativas de expandir la cobertura de los servicios de educación inicial.

En cuanto a los programas actualmente desarrollados en el Estado, además del escaso presupuesto público asignado en la materia, hemos detectado que uno de los problemas diagnosticados por la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia:

En general, las autoridades centran sus intervenciones a partir de que son estudiantes de educación básica, perdiendo la oportunidad de intervenir antes, en sus primeros años, que son cruciales para asegurar su desarrollo integral. Los programas son diseñados y ejecutados desde la perspectiva y con los recursos de un solo actor, generalmente los Sistemas Estatales DIF o Conafe. Esto limita la calidad de sus apoyos, fragmenta los esfuerzos y reduce el alcance de los programas de atención a la Primera Infancia.

Por todo lo anterior expuesto, la presente iniciativa busca establecer medidas a fin de avanzar en la garantía del derecho a la educación inicial, partiendo del eje rector número 2 de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la que se establece como objetivo garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la

educación (inicial y preescolar) y al cuidado cariñoso, afectivo y sensible en la Primera Infancia.

Esto, atendiendo a las últimas reformas de Ley en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y a la diversidad inherente a cada persona, así como el fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos, sociales y privados de educación inicial en todas las modalidades, con enfoque de derechos, inclusión, pertinencia social y cultural, equidad de género, y a la segmentación de niños y niñas con mayor grado de vulnerabilidad para brindarles distintas modalidades de educación a ellos y sus familias.

Esta iniciativa propone reformar la Ley de Educación del Estado, para establecer de manera clara la obligación de incrementar progresivamente el presupuesto público para garantizar la educación inicial, con la finalidad de que el presupuesto nunca pueda ir en detrimento y al contrario siempre vaya en aumento.

Esto, en atención a la Política Nacional de Educación Inicial, que establece el deber de las autoridades educativas de expandir la cobertura de los servicios de educación inicial.

Por otro lado, a fin de detonar en corto tiempo la expansión de los Centros de Educación Inicial, se establecerá la obligación de crear en todos los municipios del Estado los Centros de Educación Inicial, iniciando con la población de mayor grado de vulnerabilidad, tal como lo establece la Ley General y en la Política Nacional de Educación Inicial.

Finalmente, se ordenará se emitan los ordenamientos correspondientes a los Centros de Educación Inicial en un plazo también determinado.

- I. **Impacto Jurídico:** Con la aprobación de la presente iniciativa se modificaría el artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Zacatecas.
- II. **Impacto Administrativo:** La aprobación de la presente iniciativa contempla la creación de Centros de Educación Inicial.
- III. **Impacto Presupuestario:** El impacto presupuestario lo deberá determinar la Secretaría de Finanzas del Estado.
- IV. **Impacto Social:** La presente iniciativa reconoce y garantiza el derecho de las niñas y niños al goce del derecho a la educación inicial.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Zacatecas la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona otro párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

**Artículo 8.-** Todas las personas habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las zacatecanas y los zacatecanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley. **Para tal efecto, el Estado generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio, incrementando progresivamente el presupuesto público.**

**El Estado garantizará que todos los municipios de Zacatecas cuenten con Centros de Educación Inicial.**

La obligatoriedad de la educación superior ...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, dentro del plazo de 180 días posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los ordenamientos correspondientes a los Centros de Educación Inicial.

**ARTÍCULO TERCERO:** En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad en la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de sus madres, padres de familia o tutores.

**Zacatecas, Zac., a 26 de noviembre del 2024**

**A t e n t a m e n t e.**

**Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera.**

## 4.6

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISION PERMANENTE DE LA H. LXIV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputada Isadora Santiviáñez Ríos y los Diputados David González Hernández, Roberto Lamas Alvarado y Carlos Peña Badillo, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional (PRI); Diputadas Ma. Teresa López García y Karla Guadalupe Estrada García, así como los Diputados Pedro Martínez Flores y Jesús Eduardo Badillo Méndez, del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); Diputada Dayanne Cruz Hernández y Diputado Eleuterio Ramos Leal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD); y, Diputada Ana María Romo Fonseca y Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, del Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC), e integrantes todas y todos de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 56, fracción I, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma los artículos 35, 38, fracciones VII, XI y XII, 42 fracción VIII, 43, 65, fracciones XXXIV XLIII, 82 Fracción XII, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 105, 106, 107 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

- 1.** El 5 de febrero de la presente anualidad el licenciado Andrés Manuel López Obrador, en ese entonces Presidente de la República, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, el 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el “Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura”.
- 3.** El Acuerdo señalado, dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril, donde los Foros de Diálogo Nacional fueron organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- 4.** Durante el desarrollo de ese proceso cabe decir por parte de los que suscriben que, por las Coordinaciones Parlamentarias de ambas Cámaras del Partido Acción Nacional, se insistió que se requería, si bien de una reforma judicial, pero que fuera de carácter integral, en la que se debiera incluir a la Fiscalía General de la República, las correspondientes de las Entidades Federativas, y también de las Policías.

5. En los mismos términos se pronunciaron las bancadas del Congreso de la Unión del Partido Revolucionario Institucional, al sostener que en los Poderes Judiciales se requieren más juzgados, cercanos y bien remunerados, y que fueran jueces emanados de la carrera judicial. Postura Coincidente de las bancadas del Partido de la Revolución Democrática, al agregar la necesidad de implementar mecanismos de participación ciudadana, para la integración del Poder Judicial, pero no en los términos de la iniciativa propuesta por el entonces Presidente de la República.

Además, hicieron hincapié a que, se revisaran los efectos de las Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad, Fortalecer la carrera judicial, la profesionalización y la evaluación de aspirantes y rendición de cuentas.

6. Movimiento Ciudadano a través de sus Coordinaciones, solicitó se incluyeran que las aportaciones para la reforma se reciban de especialistas, académicos de universidades públicas y privadas, colegios y barras de abogados y sociedad civil en general, pero donde se debería también incidir era en las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y en sus facultades, así como en el funcionamiento de las Fiscalía General y Generales Estatales.

7. La **coincidencia general de la oposición y las posturas asumidas**, fueron que no se estuvo a favor del proceso de elección por voto popular de Juzgadores y Juzgadoras, puesto que este mecanismo rompe con la naturaleza de la carrera judicial, razón por la cual la iniciativa de ley estatal debe contar con fortaleza plena, al garantizar los derechos de las personas que serán cesadas en su función, por ello ha de quedar proscrita la utilización de las “tómbolas”, que amén de que sólo sirven como humillación para quienes actualmente fungen como Juzgadoras y Juzgadores, dejan al azar y la especulación el importante deber de impartir justicia. En su lugar, en el presente documento se proponen formas

alternativas de determinar qué plazas serán cubiertas en la elección del 2025, tales como retiros voluntarios, jubilaciones y plazas no cubiertas, entretanto, las plazas restantes se dejan para la elección ordinaria del año 2027.

- 8.** En efecto, tomando en consideración que de entre las diversas inquietudes y propuestas expresadas en los foros de consulta, muy pocas fueron atendidas por la parte mayoritaria, al grado tal de que una vez que la iniciativa se aprobó en la Cámara baja, ocurrió lo mismo con el Senado de la República. Y al pasar a las Entidades Federativas, sucedió una repetición de lo acontecido en el ámbito federal, siendo aprobado en nuestro Estado de Zacatecas el día 12 de septiembre y aprobada por la mayoría de las Legislaturas del País, por ello, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre del año en curso.
- 9.** Los que suscriben estamos convencidos que en el contexto Constitucional y legal prevaeciente en el país, y frente a la imposibilidad de detener semejantes actos por las diferentes vías legales y Constitucionales, sí debemos preocuparnos por que siga el buen funcionamiento del sistema de Justicia Judicial en nuestro Estado, apostándole a las conciliaciones y acuerdos de las diversas fuerzas al interior de esta Soberanía, por supuesto, sin alejarnos de lo que ahora dispone el Decreto Constitucional que nos ordena la adecuación y al mismo tiempo darle certeza a la ciudadanía zacatecana.
- 10.** Como punto de partida para las entidades federativas, el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales

establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.

- 11.** También ordena la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la misma Constitución Federal, para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Ordena se establezcan mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La historia ha dado cuenta de los diversos cambios estructurales que ha sufrido nuestro orden constitucional en materia de justicia y seguridad, todos ellos, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho. Dentro de esas reformas constitucionales podemos destacar el decreto publicado el 31 de diciembre de 1994, que modificó 27 de los 136 artículos e introdujo disposiciones relacionadas con la integración de los poderes judiciales de los estados, la designación del Titular de la entonces Procuraduría General de la República, la creación del sistema nacional de seguridad pública y la organización y competencia del Poder Judicial de la Federación.

Como elementos característicos de dicha reforma, se destacó la creación del Consejo de la Judicatura Federal como el encargado de administrar y vigilar el actuar de los Tribunales Federales; la reestructura y atribuciones otorgadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación dedicada al control constitucional. Modificaciones que en su momento estuvieron a la altura de las necesidades que

reclamaba aquella sociedad; sin embargo, en la actualidad se han sumado diversas exigencias sociales tales como una justicia más transparente en el ejercicio de quienes la imparten, así como una atención ágil a las demandas sociales.

Cambio estructural nacional, que en nuestra entidad se aprobó una adecuación idéntica total, hasta en el año 2000, donde se creó un nuevo sistema de justicia judicial en que se eligen nuevas Magistradas y Magistrados en un número de trece, mismos que doce de ellas y ellos integran cuatro Salas, dos en materia Civil y Dos en Materia Penal, su duración se estableció de catorce años, es decir, un año menos de los Ministros y Ministras de la Suprema Corte de la Justicia, pero con el mismo proceso de designación, a través de propuestas del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo y éste, por las dos terceras partes de sus miembros las y los elegían.

En el caso de Juezas y Jueces, a través de diversos filtros donde demostraron sus conocimientos en la materia del Derecho, tanto teóricos como prácticos, son designados para dicho cargo y si una vez, que después de tres años de que son electos en el cargo por el Pleno del Tribunal Superior del Estado, éstos se ratifican y serán inamovibles en dicho cargo, y solo podrían ser removidos del mismo a través del procedimiento que establece el Título VII de esta Constitución.

En nuestro Estado de Zacatecas no se integró el Consejo de la Judicatura, en virtud de que en todos estos años se consideró que el mismo Pleno del Tribunal, hiciera esas funciones tanto administrativas como de disciplina Judicial, así como encargarse de las propias que son las jurisdiccionales. A diferencia de más de 27 Estados de la República donde si se integró un Consejo de la Judicatura Estatal.

Este Sistema Judicial de nuestro Estado, con características propias pero con bases Constitucionales similares a la Federación, ha decir de los indicadores nacionales e incluso internacionales ha tenido los primeros lugares en impartición de justicia, es por ello que en esta soberanía debemos ser cuidadosos para conservar ese equilibrio, es decir, realizar la adecuación que nos mandata el Decreto Federal de la Reforma Judicial publicado el pasado 15 de septiembre, pero conservando directrices propias de las y los Zacatecanos con un gran sentido de responsabilidad.

En efecto, el constituyente permanente el pasado quince de septiembre, publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales en materia de reforma al Poder Judicial, reformando el artículo 116 Constitucional, donde se estableció que las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, de las treinta y dos entidades federativas se realice mediante elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, que su actuación sea supervisada por un Tribunal de Disciplina Judicial, y que el ingreso, formación y permanencia del personal que sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados se realizará por un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión, y que esas adecuaciones, deberán de realizarse dentro de los 180 días naturales.

En la presente se propone, incorporar en los apartados correspondientes a el sistema de elecciones, las facultades correspondientes al Instituto Electoral del Estado, a fin de que emita **la convocatoria para la elección a los diferentes cargos dentro del Poder Judicial del Estado**, organice y vigile éstos comicios, así como para que emita reglamentos y lineamientos para el debido cumplimiento de tales fines.

Se establece en similares términos que en el Decreto Federal, que se prohíben los financiamientos público y privado, para que la contienda entre Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces sea más equitativa, pues solo podrán promoverse a

través de actos y eventos que organice el Órgano Público Local, así como asociaciones y empresas de medios de comunicación, pero con acompañamiento del Instituto Electoral para garantizar los principios rectores.

En armonía con el Decreto publicado el pasado 15 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación, los partidos políticos, sus representantes y militantes, no pueden participar de manera alguna en los comicios judiciales, ni tampoco pueden entrar a las sesiones de los órganos electorales. Al igual los representantes de la Legislatura del Estado, no pueden participar en esta modalidad de elección judicial ante el Instituto Electoral, pues las leyes contendrán las respectivas sanciones por la violación a dichas disposiciones.

Se evita también la participación de los servidores públicos federales, estatales y municipales, garantizando la imparcialidad, independencia, equidad y objetividad, proscribiendo también el uso de recursos públicos en la elección, como lo son desde luego los programas sociales de dichos gobiernos, con la firme idea de que en las Leyes secundarias se regule esta prohibición, donde con toda seguridad se establecerán sanciones pecuniarias e incluso de resultar determinantes, la declaración de nulidad de la elección judicial correspondiente.

También abona el hecho de que en las boletas electorales no deberá establecerse el Poder o Poderes del Estado que propongan a cada uno de los candidatos en la elección, con lo cual se eliminan etiquetas innecesarias, que sólo estigmatizan a los participantes.

Para una mayor armonización en la aplicación de las normas que se contienen en la presente iniciativa, así como el desarrollo correcto de los procesos electorales en los que se elijan Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, se contará con vías impugnativas con el fin que haya un respeto irrestricto a los principios rectores de la materia electoral por parte de los contendientes o las autoridades, que podrán recurrir cualquier acto que les cause perjuicio en sus

derechos de ser votados, así como por considerar que se esté vulnerando una norma y que pudiera incidir en los resultados finales.

En lo que respecta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se propone se establezca dentro de sus obligaciones y atribuciones su correspondiente participación en el proceso electoral judicial, acorde al Decreto Constitucional Federal, en relación a la integración de los Comités de Evaluación y la suscripción de un convenio con una Institución de apoyo para las debidas evaluaciones a los aspirantes.

Se insiste, debemos tener presente que nuestra sociedad zacatecana merece un sistema de justicia eficaz, que a la fecha ha estado acorde a las necesidades propias de esta entidad, por lo que debe garantizarse en todo momento la independencia judicial, la profesionalización de las y los impartidores de justicia; es decir, que las y los jueces tengan los conocimientos bastos y suficientes para ejercer la encomienda para la cual se les va a designar.

Para ello se requiere de un sistema institucional de designación que no rompa con el ordenado por el Decreto de reforma judicial cuyo plazo ahora se acata, el cual ha de estar fundado sobre bases objetivas de selección de las y los aspirantes a ocupar los respectivos espacios jurisdiccionales, que la integración de los Comités de Evaluación que integrarán cada uno de los poderes, sea con un gran sentido de responsabilidad, que recaigan esos nombramientos en personas objetivas e imparciales, y que sean apartidistas, a fin de que no riña con el texto Constitucional.

Dichos Comités Evaluadores deberán respaldarse con la suscripción de un convenio por parte de los tres Poderes Públicos Estatales, con una Institución Académica Pública externa a nuestra Entidad, de calidad e integridad probadas, cuya área jurídica sea de Primer Orden y de alto prestigio, cuidando así la imparcialidad que debe imperar en la naturaleza de estos procesos, por lo

delicado que suele ser la designación de tan honroso y honorable cargo de juzgador o juzgadora.

Así como ejemplo de dicha Institución, pudiera ser la máxima casa de estudios en el país, que es la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas que suele ser un referente en cualquier rama del Derecho, o bien pudiera ser otra Institución Académica de similar prestigio, tal como el Instituto Tecnológico Autónomo de México, o la Escuela Libre de Derecho; pues estamos convencidos que la impartición de justicia en nuestro Estado de Zacatecas lo requiere, para sostener y mejorar sus estándares de calidad e independencia en la impartición de justicia.

A modo de reiteración, el Sistema de Justicia de nuestro Estado ha sido un referente nacional e internacional, por ello, a esta Soberanía le corresponde acatar la adecuación de nuestra Máxima Carta Magna, pero con un gran sentido de responsabilidad, dado que de incorporarse un procedimiento defectuoso, se corre el inminente riesgo de echar abajo una Institución que ha sido garante a nuestra sociedad, pues así se demuestra con estadísticas objetivas, de varios indicadores nacionales e internacionales.

Es del conocimiento público, que durante el lanzamiento de la Red de Justicia Zacatecas, el Poder Judicial del Estado es el quinto mejor evaluado entre todos los Poderes Judiciales de la República Mexicana, derivado del Censo Nacional de Justicia del INEGI 2022. Por lo que somos testigos, que siguen haciendo todo lo posible por ser la mayor institución que genere confianza a usuarias y usuarios, asimismo en materia penal se obtuvo el primer lugar nacional respecto a personas vinculadas a proceso, con 99.1 por ciento, resaltando que el promedio nacional es de 88 por ciento; es decir, el Poder Judicial de nuestra entidad, está dentro de los diez estados que más sentencias ha publicado.

Ahora bien, en base a los informes rendidos y publicaciones por el INEGI, se señala que en cuanto al grado de satisfacción de sus usuarios, a nivel nacional, es un 50.7 por ciento queda satisfecho respecto al tiempo de sus trámites, y en Zacatecas es el 68.3 por ciento. En cuanto al trato, a nivel nacional, 61.5 por ciento queda satisfecho, y en Zacatecas es el 71.3 por ciento.

En iguales términos el grado de satisfacción general, mientras que a nivel nacional, es de 52.4 por ciento, en Zacatecas es de 82.7 por ciento; son el tercer lugar nacional, para agregar también que en el desempeño de las y los Jueces a nivel nacional, se destaca que 58.6 por ciento de la población percibe como efectivo su desempeño, y en Zacatecas es de 64.9 por ciento.

En los resultados sobre el índice de Estado de Derecho en México 2023-2024 realizado por la organización independiente World Justice Project encargada de trabajar para crear conocimiento, generar conciencia y estimular la acción para promover el Estado de Derecho en todo el mundo. Zacatecas se ha posicionado en el segundo lugar de justicia civil y en el tercer lugar tanto en Justicia Penal como en ausencia de corrupción.

El estudio dado a conocer el pasado 6 de junio revela que Zacatecas solo se ubicó por debajo de Guanajuato en el sistema de Justicia Civil. En el sistema de Justicia Penal de Zacatecas se encuentra detrás de Querétaro y Sinaloa. En relación con la ausencia de corrupción, la entidad se posiciona por debajo de Querétaro y Guanajuato.

Los resultados del estudio demuestran que las quejas y conflictos en Zacatecas se resuelven de manera pacífica y efectiva a través de un sistema de justicia civil accesible, asequible, libre de corrupción, discriminación o influencias inapropiadas.

El Sistema de justicia penal en Zacatecas también muestra una alta efectividad en la procuración e impartición de justicia, respetando los derechos de las personas detenidas, privadas de la libertad y de las víctimas de delitos.

En el índice de ausencia de corrupción, Zacatecas no registra sobornos, influencias inapropiadas por intereses públicos o privados ni apropiación indebida de fondos públicos, lo cual resalta la integridad y transparencia de la entidad.

Estos resultados son testimonio claro del compromiso, integridad y profesionalismo con los que cada uno de las y los Magistrados, Juezas y Jueces, así como por todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial de nuestra Entidad, desempeñan su importante labor.

Es por lo anterior, que debe procurarse el fortalecimiento del Poder Judicial, mas no su debilitamiento o destrucción, así como modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y la competencia y procedimiento al que debe someterse cualquier ciudadana o ciudadano con conocimiento en derecho, para aspirar a un cargo judicial tal como juez o jueza de primera instancia o en su caso magistrada o magistrado.

Se propone que los Comités de Evaluación tengan el respaldo citado, pues debe hacerse esa revisión de aptitudes de las personas juzgadoras que serán electas por voto popular, pues fue uno de los aspectos más profundizados durante el desarrollo de los foros de parlamento abierto organizados en este mismo año por las Cámaras Baja y Alta del Congreso de la Unión, y que fue la necesidad de reforzar tales mecanismos para garantizar que las personas candidatas para los cargos de Magistradas y Magistrados o Juezas y Jueces cuenten con los conocimientos técnicos y las competencias profesionales necesarias para el adecuado desempeño de un cargo que, dada su naturaleza, exige perfiles altamente capacitados y especializados en el ejercicio de la actividad jurídica.

Conscientes de lo anterior, y como ya se señaló en párrafos anteriores se propone la creación de mecanismos objetivos y transparentes de selección y evaluación de candidaturas, que deberán identificar y proponer los perfiles que reflejen las mejores aptitudes y cualidades académicas y profesionales para desempeñar el cargo, con el apoyo de la Institución Académica o Universidad Pública Nacional o Estatal externa, que se ha venido señalando.

El Congreso de la Unión a través de sus Cámaras, consideraron dejar un margen a los Congresos Estatales de libertad en la configuración legislativa de la adecuación a sus normas Constitucionales locales, por ello establecieron en la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable.

Precisamente por ello consideramos, que mientras no rebasemos ese parámetro trazado en nuestra Máxima Carta Magna, podemos conservar lo que ha sido útil para nuestro Estado, como lo es el número de integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que a la fecha es de trece, y que su conformación es acorde al número de Salas, mismas que son dos en materia penal y dos en materia civil, también con competencia en las ramas Mercantil y familiar. Pues cada Sala está conformada por tres Magistradas y Magistrados, dando un total de doce, siendo que la o el Presidente que no integra ponencia ni Sala.

En seguimiento del mandato instituido por la Constitución Federal, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial, el cual ha de ser un órgano integrante del Poder Judicial del Estado, integrado por tres personas de amplia solvencia moral y profesional electas por la ciudadanía, funcionará en comisiones o en pleno; las cuales serán encargadas de regular la función de las personas juzgadoras

evaluando su desempeño con procedimientos objetivos, asimismo, han de conocer oficiosamente, o por denuncia expresa, de las faltas cometidas en la tarea de impartir justicia, para lo cual contarán con la facultad de imponer las medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones que estimen conducentes, cuidando así el estricto cumplimiento de los principios que rigen la administración de justicia.

Con la entrada del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano Administrativo, con esta adecuación de reformas, debe preservarse el principio de independencia e imparcialidad, debiéndose evitar la persecución política de juezas y jueces, con el uso faccioso de la disciplina judicial.

A partir de lo anterior, el diseño institucional para un régimen adecuado del Poder Judicial puede alcanzar mejores asideros jurídicos con perspectiva Constitucional y Convencional.

Asimismo, se coincide con los planteamientos y propuestas expresadas por diversas autoridades judiciales durante los foros realizados por el Congreso de la Unión, donde se señala que se deberán incorporar mecanismos adicionales de evaluación ex post al proceso electoral, para lo cual se propone establecer un sistema de evaluación del desempeño de las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, mismo que se aplicará durante su primer año de ejercicio, y que estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

La ley reglamentaria establecerá los métodos, criterios e indicadores para la aplicación de dicha evaluación, que comprenderá como mínimo la valoración de los conocimientos generales y específicos y las competencias profesionales de las personas servidoras públicas evaluadas conforme a su categoría y especialización por materia.

Se instituye de igual manera un Órgano de Administración judicial, el cual ha de formarse por cinco integrantes, el cual ha de ser conformados por representantes de los tres Poderes en la Entidad; será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, teniendo a cargo lo concerniente a la determinación y división de los distritos judiciales de la Entidad; competencia y especialización de los distintos juzgados, así como el ingreso y manejo del personal adscrito al Poder Judicial de la Entidad

Se propone reformar el artículo 113 de nuestra Constitución, solo en cuanto desligar los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las personas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, puesto que los vincula al cumplimiento de los mismos requisitos que las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y los de éstos últimos cambian por acatamiento del Decreto Federal que a través de la presente se cumple. Aunado a ello, el referido Tribunal Administrativo no forma parte del Poder Judicial, es de diferente naturaleza; como consecuencia no debe reformarse en iguales términos.

Por último, se propone derogar la obligación del Tribunal Superior de Justicia de rendir un informe al Poder Legislativo en el mes de septiembre, pues se considera que con eso se rompe con la independencia y autonomía que ordena el reciente Decreto Federal, debido a que subyuga a un poder sobre el otro.

El informe de referencia encontraba justificación al estimarse que los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado encontraban una representación indirecta, al ser propuestos por el Ejecutivo, y elegidos por la Legislatura de la Entidad; pero en este nuevo paradigma, donde tanto Magistrados como Jueces han de ser electos por la Ciudadanía, ninguna necesidad existe de rendir cuentas a los otros Poderes del Estado.

En todo caso, el mismo Poder Judicial del Estado en el mes de enero de cada año ha de seguir rindiendo a la ciudadanía Zacatecana un informe pormenorizado de las actividades que realiza durante dicho período.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 56, fracción I, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento General; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 35, 38, fracciones VII, XI y XII, 42 fracción VIII, 43, 65, fracciones XXXIV XLIII, 82 Fracción XII, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 105, 106, 107 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme a lo que a continuación se enuncia:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 35, 38, fracciones VII, XI y XII, 42 fracción VIII, 43, 65, fracciones XXXIV XLIII, 82 Fracción XII, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 105, 106, 107 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 35. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la organización, preparación y realización de las elecciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal Especializado de**

**Justicia para Adolescentes, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, que serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.**

**Esta Constitución y las Leyes secundarias establecerán las formas de participación de los Poderes del Estado en la elección de juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial, la integración de los Comités de Evaluación, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de aspirantes e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para el desempeño de los cargos, así como los convenios necesarios a celebrarse para tal fin.**

**El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, previo a la primera sesión de inicio del proceso electoral en el que se elijan a Juzgadoras y Juzgadores del Poder Judicial, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento al Instituto Electoral los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera.**

**Dentro de la Convocatoria que emita, se establecerá la forma, requisitos y plazos que los tres Poderes del Estado deberán observar para integrar cada uno sus Comités de Evaluación, las obligaciones y atribuciones de éstos últimos, así como el seguimiento al procedimiento de integración, revisión de requisitos de elegibilidad de los aspirantes y la debida coordinación con la Institución académica externa para la evaluación.**

**El Instituto Electoral celebrará en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, la primera sesión con la que iniciará el proceso electoral para Juzgadoras y Juzgadores integrantes del Poder Judicial.**

**En esta primera sesión de proceso electoral, deberá aprobarse el contenido del convenio de evaluación y la Institución Académica o Universidad con la que se firmará el mismo, en conjunto con los tres poderes del Estado, y que deberá constituirse como apoyo de los tres Comités Evaluadores, para lograr la selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.**

**El Instituto Nacional Electoral determinará la distribución del tiempo que señale la ley, y al que las personas candidatas tendrán derecho de acceder a radio y televisión de manera igualitaria. Además, podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Local o en aquellos brindados**

gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

**Estará prohibido el financiamiento público o privado en las campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos a cargos dentro de la elección del Poder Judicial del Estado. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.**

**Las campañas para los cargos señalados en el párrafo anterior, tendrán una duración de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.**

**Las Leyes secundarias señalarán los casos, en los que se puedan aplicar a través de procedimientos administrativos, sanciones a las personas militantes de partidos, del servicio público, autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como partidos políticos que incumplan las prohibiciones establecidas. También los casos en los que se pueda declarar la nulidad de una elección de en un distrito judicial o en todo el Estado.**

**Artículo 38.** El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función política electoral, **comicial judicial** y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

I. (...);

VII.- (...);

**Lo anterior, con excepción cuando se trate de procesos electorales en los que se elijan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina, así como Jueces y Juezas en los Distritos Judiciales de los Estados, en este caso, los representantes del Poder Legislativo y de los partidos políticos, no podrán concurrir de manera alguna.**

XI.- (...);

**Con excepción cuando se trate de procesos electorales en los que se elijan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina, así como Jueces y Juezas en los Distritos Judiciales del Estado, en este caso, los representantes de los partidos políticos, no podrán concurrir de manera alguna.**

XII.- La Ley señalará las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las de los Consejos General, Distritales y Municipales, **para los comicios en los que se elijan cargos dentro del Poder Judicial del Estado.** Para los procesos de consulta popular se estará a lo dispuesto por la ley de la materia, y

**Artículo 42.** Se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones electorales, para garantizar los principios de legalidad y definitividad de los procesos; en ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos respecto del acto, resolución o resultados que se hubiesen impugnado. La ley establecerá los requisitos y normas a que deban sujetarse la interposición y tramitación de los medios de impugnación en los procesos electorales, **en los comicios de cargos dentro del Poder Judicial** y de consulta popular. Será competente para conocer de los recursos que se interpongan, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

A. (...).

B. (...);

I. (...);

**VIII. Las impugnaciones derivadas de las elecciones de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, así como de las Juezas y los Jueces, de actos y resoluciones que violen los derechos de las personas participantes.**

**IX.** (...);

**Artículo 43.** (...).

**Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna en los procesos electorales de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado. De igual**

**manera, los Partidos Políticos tienen prohibido aportar financiamiento en dichas campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos en esos procesos comiciales.**

(...).

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. (...);

**XXXIV. Participar en la elección de Magistradas y Magistrados, así como de jueces y juezas del Poder Judicial del Estado, conforme se indique en esta Constitución, la Convocatoria y las Leyes de la materia, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes al integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete.** Nombrar o ratificar Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;

**XLIII. Ejecutar las acciones que le ordena el artículo 96 de esta Constitución, integrar el Comité de Evaluación que le corresponde como Poder del Estado en la elección de Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial, aprobar el convenio de evaluación con la Institución Académica y demás actividades que le señala, y resolver acerca de las solicitudes de licencia y de las renunciaciones de aquéllos;**

**Artículo 82.** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.

I. (...)

**XII. Ejecutar las acciones que le señala el artículo 96 de esta Constitución, integrando el Comité de Evaluación que le corresponde como Poder del Estado en la elección de Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial, aprobar el convenio de evaluación con la Institución Académica y demás actividades que le ordena;**

(...).

**Artículo 90.** El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, **un Tribunal de Disciplina Judicial, un Órgano de Administración Judicial**, Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, así como los tribunales laborales que al efecto se establezcan.

Corresponde a los tribunales del Estado la facultad de aplicar las leyes en asuntos del orden común, así como en materia federal cuando las leyes los faculten.

Las leyes establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La ley determinará la organización, competencia y funcionamiento del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes. **La Magistrada o Magistrado durará en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo.**

La ley establecerá la forma y procedimientos **mediante concursos abiertos** para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. **La elección de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, así como las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en los artículos 35, 38, 42 y 96 de esta Constitución.**

**Artículo 91.** La justicia se administra en nombre del Estado, en los plazos y términos que fijen las leyes; los órganos jurisdiccionales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito; en consecuencia, se prohíben las costas judiciales.

Ningún juicio civil o penal tendrá más de dos instancias.

**Artículo 92.** Los Magistrados **y las Magistradas** del Poder Judicial y los Jueces **y las Juezas** percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

**La remuneración que perciban por sus servicios las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces y demás personal del Poder Judicial, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

El Presupuesto de Egresos que anualmente sea autorizado, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de todos los servidores públicos, observando las bases establecidas en el artículo 160 de esta Constitución.

**Artículo 93.** La competencia del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano Administrativo Judicial**, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, **de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de los tribunales laborales**, las atribuciones de **Magistradas**, Magistrados, Jueces **y Juezas**, así como **de los demás** funcionarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.

**La administración del Poder Judicial del Estado, estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.**

**Artículo 94.** **Las Magistradas**, Magistrados y Jueces **y Juezas** no podrán en ningún caso aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados, Municipios, instituciones, o de particulares, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. **En todos los casos, debe contarse con autorización escrita del Órgano de Administración, quien debe cerciorarse que no afecte el desempeño de su encargo.** La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

**Artículo 95.** El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de 13 Magistradas y Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas.

**Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título VII de esta Constitución.**

**Artículo 96.** **Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas al inicio del mes de septiembre del año previo a la elección y antes de llevar a cabo la primera sesión de inicio del proceso electoral de Juzgadoras y Juzgadores del Poder Judicial, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a**

**elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento al Instituto Electoral los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera. Una vez que le sean remitidos, éste los enviará a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;**

**II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:**

- a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;**
- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará con el apoyo de una Institución Académica, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos teóricos y prácticos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;**
- c) Los Poderes del Estado de manera conjunta, dentro de los mecanismos establecidos y previo a la integración de sus Comités de Evaluación, suscribirán un convenio aprobado por el Instituto Electoral, de cooperación con una Institución Académica o Universidad Pública externa de la Entidad, sea Nacional o de alguna otra Entidad, a fin de que se cumpla con el objetivo del inciso anterior de identificar a las personas mejor**

**evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos teóricos y prácticos necesarios para el desempeño del cargo.**

- d) La Institución Académica o Universidad pública externa, realizará la evaluación a las listas de aspirantes que le proporcionen los tres Comités de Evaluación de manera separada, que consistirá principalmente en un examen teórico de conocimientos de acuerdo a la materia en la que participen, así como la aplicación de un caso práctico acorde a la función jurisdiccional, y compilará debidamente cerrados y sellados los resultados definitivos, haciendo la correspondiente entrega a cada uno de los tres Comités.**
- e) Los Comités de Evaluación integrarán un listado con las diez personas mejor evaluadas para cada cargo, en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes y Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y con las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante ponderación de resultados, experiencia y otras habilidades para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. En caso de que en los exámenes de aptitud de la convocatoria no hubiere el número suficiente de candidatos aprobados, se completará el número con las o los Magistrados y las o los jueces que hayan estado en funciones, y participen para la reelección. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y posterior envío al Instituto Electoral del Estado.**

**III. El Instituto Electoral del Estado recibirá las postulaciones a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.**

**Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y**

- IV. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel de todo el Estado conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de Gobierno del Estado hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior, postulará hasta dos personas por mayoría de nueve votos. No obstante lo anterior, las boletas electorales no podrán señalar o vincular de forma alguna las o los candidatos con el Poder que realizó las propuestas.**
- V. Para el caso de Juezas y Jueces, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de nueve votos. Las boletas electorales no podrán señalar o vincular de forma alguna las o los candidatos con el Poder que realizó las propuestas.**
- VI. El Instituto Electoral del Estado incorporará a los listados y posteriormente a las boletas electorales, las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.**
- VII. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección. En el Proceso se sujetarán a las reglas que señalarán las leyes secundarias, además de las siguientes:**

- a) **Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral del Estado o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.**
- b) **Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.**
- c) **La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.**

**VIII. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a Tribunal de Justicia Electoral del Estado, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.**

**Las Juezas y Jueces no podrán ser readscritos fuera del Distrito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. Asimismo, habría excepción en el caso que el Órgano Administrativo Judicial, conforme a las necesidades, integre temporalmente Tribunales Itinerantes por Juezas y Jueces.**

**Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y del Especializado en Justicia para adolescentes, así como de Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.**

**Las renunciaciones de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Especializado en Justicia para adolescentes, así como de Jueza o Juez; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.**

**Las licencias de las personas juzgadoras señaladas en el párrafo anterior, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces de los distintos Distritos Judiciales. Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.**

**Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces, los respectivos secretarios, así como las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.**

**Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

**Artículo 97.** Para ser **Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes**, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la **elección y contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Se deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;**
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Gobierno del Estado, Fiscal General de Justicia, diputada o diputado, ni persona titular del poder ejecutivo del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

**Artículo 98.** El Tribunal Superior de Justicia será presidido por **una Magistrada** o Magistrado que no integrará Sala, designado por el Tribunal en Pleno el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

La Presidencia del Tribunal Superior es el órgano de **representación** del Poder Judicial. Las ausencias temporales del titular, serán suplidas por el Magistrado Presidente de Sala de mayor antigüedad. En caso de ausencia definitiva, el Pleno hará nueva designación.

**El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, se integrará y funcionará de la manera siguiente:**

- 1. El Tribunal de Disciplina se integrará por tres personas electas por la ciudadanía a nivel del Estado conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.**
- 2. Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**
- 3. El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.**
- 4. El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por uno de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de dos votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.**
- 5. El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.**

- 6. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Poder Legislativo.**
- 7. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.**
- 8. El Tribunal evaluará el desempeño de las Juezas y Jueces de todos los Distritos Judiciales del Estado y de todas las materias, que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio, así como del personal restante adscrito a los órganos judiciales que conforman el Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.**
- 9. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:**
  - a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y**
  - b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.**
- 10. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.**

**El Órgano de Administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, se integrará y funcionará de la siguiente manera:**

- I. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en Distritos Judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Control, Ejecución de Sanciones, Especializados en Justicia para Adolescentes y Tribunales de Enjuiciamiento; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.**
- II. El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de nueve votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.**
- III. Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser:**
  - a) Ciudadanos Zacatecanos por nacimiento o residencia efectiva de cinco años, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
  - b) Contar con experiencia profesional mínima de cinco años;**
  - c) Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y**
  - d) No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.**
- IV. Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.**
- V. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo**

**nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.**

- VI. La Ley Orgánica establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.**
- VII. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Instituto de la Defensoría pública, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Corporaciones de Seguridad Pública del Estado y Municipales y del Público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**
- VIII. De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.**
- IX. El Órgano de Administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.**
- X. El Órgano de Administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.**

**En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

**Artículo 99.** [...]

**Artículo 100.** Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

- I. Emitir acuerdos generales; expedir los reglamentos del Tribunal Superior **de Justicia del Estado y demás ordenamientos para el buen funcionamiento de su función jurisdiccional;**
- II. Iniciar ante la Legislatura las leyes y decretos que tengan por objeto mejorar la Administración de Justicia;
- III. Conocer como Jurado de Sentencia en los casos previstos por el Título VII de esta Constitución;
- IV. Dirimir los conflictos que surjan entre los municipios y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre aquéllos, que no sean de los previstos por la fracción XXVIII del artículo 65 de esta Constitución o que se refieran a la materia electoral; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Enviar **las propuestas de candidatos que corresponden, derivadas de los resultados del procedimiento de la evaluación para la elección de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a través del Comité de Evaluación, en términos del artículo 96 de esta Constitución;**
- VI. Nombrar **y remover a sus secretarios, secretarías de Estudio y Cuenta y demás funcionarios y empleados de las diversas ponencias;**
- VII. Conceder licencias a trabajadores de confianza **y demás trabajadores a que hace referencia la fracción anterior,** y según lo establezca su Ley Orgánica;
- VIII. **(Se Deroga);**
- IX. **(Se Deroga);**
- X. **(Se Deroga);**
- XI. Emitir opinión acerca de la legalidad de una ley antes de que sea publicada, siempre que lo solicite el Gobernador del Estado, la cual en ningún caso se hará pública; y

- XII. **(Se Deroga);**
- XIII. Establecer la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia y resolver las contradicciones, en base a las ejecutorias de las Salas, en términos de ley;
- XIV. **(Se Deroga);**
- XV. **(Se Deroga);**
- XVI. Substanciar el recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten con motivo del juicio para la protección de los derechos humanos, y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones que les señalen esta Constitución y las leyes.

**Artículo 101.** El Tribunal Superior de Justicia conocerá:

- V. (Se Deroga);**

**Artículo 104.** Los Jueces de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de Ejecución de Sanciones y de los tribunales laborales, serán **electos en términos del procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.**

**Artículo 105.** Los Jueces de primera instancia durarán en su cargo **nueve** años, al término de los cuales, si fueren **reelectos**, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título VII de esta Constitución y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 106.** Habrá en el Estado el número de Jueces de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de tribunales laborales, que determine **el Órgano Administrativo Judicial, conforme a las directrices que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma señale.**

**Artículo 107.** Para ser Juez de primera instancia, **de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución de Sanciones o de competencia laboral,** se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;**
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;**
- IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados y Magistradas del Poder Judicial, ni con el Fiscal General de Justicia; y**
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Gobierno del Estado, Fiscal General de Justicia, diputada o diputado, ni persona titular del poder ejecutivo del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

**Artículo 113.** El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los requisitos **siguientes:**

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;**
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;**
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**

- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y**
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 a que hacen referencia los artículos transitorios de la Reforma Constitucional Federal y que a la fecha ya está en desarrollo, en nuestro Estado dará inicio dentro de los quince días de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán los cargos vacantes de Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas o Magistrados que renuncien por voluntad o porque su periodo está por concluir previo a la elección ordinaria del año 2027, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces con vacancias, renunciaciones voluntarias y retiros o jubilaciones programadas.

La parte faltante de renovación de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Especializado en Justicia para Adolescentes y Juezas y Jueces restantes, se llevará a cabo en el proceso electoral ordinario 2026 – 2027, conforme a lo establecido en el artículo 96 de éste Decreto.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo primero de este artículo, en caso que pretendan postularse para cargo distinto, al cierre de la convocatoria que emita el Instituto Electoral del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025.

El Instituto Electoral del Estado, tendrá un plazo de quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria. De igual manera, el Tribunal Superior de Justicia tendrá el plazo de cinco días

para remitir los listados de **los espacios** con vacancias, renunciaciones, retiros o jubilaciones programadas, para hacerlos llegar en el mismo plazo al Órgano Público Local, a fin de que sean considerados en la convocatoria para la elección extraordinaria en que habrán de elegirse, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, en términos a lo señalado en el presente Decreto.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, tipo de elección y el Distrito Judicial que corresponda. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas no distinguirá a la autoridad postulante; así como la boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a)** Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta un número de mujeres y hombres, acorde con los espacios que habrá, debiendo respetar la paridad y en todo caso, el número de mujeres deberá superar en uno al de los hombres, en términos que establezca la convocatoria;
- b)** Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;
- c)** Para Juezas y Jueces podrán elegir por distrito judicial, hasta un número de mujeres y hombres acorde con los espacios que habrá, debiendo respetar la paridad y en todo caso, el número de mujeres deberá superar en uno al de los hombres, en términos que establezca la convocatoria. En todo caso, se respetará en la referida prelación para las respectivas postulaciones en los distritos judiciales, la actual adscripción de las personas juzgadoras.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025, iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En esta primera sesión de inicio del proceso electoral, deberá aprobarse el contenido del convenio de evaluación y la Institución Académica o Universidad con la que se firmará el mismo, en conjunto con los tres poderes del Estado, y que deberá constituirse como apoyo de los tres Comités Evaluadores, para lograr la selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, en términos del procedimiento contenido en el artículo 96 del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Órgano Público Local, suscribirá el convenio respectivo con el Instituto Nacional Electoral para coincidir en la ubicación, integración e instalación de casillas en el proceso electoral extraordinario de 2025, con la finalidad aminorar costos, así como en el acompañamiento de criterios en la implementación de este nuevo proceso electoral judicial.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de julio de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

**Tercero.-** El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto, durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

**Cuarto.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado, continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para uno de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

**Quinto.-** El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Tribunal Superior de Justicia y la Oficialía Mayor del Poder Judicial implementarán un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Tribunal Superior de Justicia y el Órgano Interno de Control continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 98 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno del Tribunal Superior del Estado, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

**Sexto.-** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2027; en estos casos, el haber de retiro será

integro como si hubiera sido el tiempo completo de desempeño de su cargo, siempre y cuando sean menos del cincuenta por ciento de sus miembros los que se retiren en el proceso extraordinario de 2025, incluidas las dos vacantes, y el resto en el proceso ordinario de 2027.

**Séptimo.-** El Congreso del Estado tendrá un plazo de cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes secundarias que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado deberá concluir en la elección ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinan en el este Decreto; en el presente caso, las elecciones locales coincidirán con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, así como en la elección ordinaria del año 2027.

**Octavo.-** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

En términos de lo establecido en el Decreto de Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Juezas y Jueces del Poder Judicial que concluyan su encargo, por renuncia, por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, sea en el proceso electoral extraordinario de 2025 o en el 2027, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales y locales derivadas de la extinción de los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que se estableció en el Decreto de Reforma Judicial Federal, que serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación de estos fines.

Conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, una vez aprobado el presente Decreto, deberá el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dar instrucciones al Secretario de Finanzas a fin de gestionar de manera inmediata los recursos señalados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la totalidad de Juezas y Jueces que pudieran terminar su encargo, en las elecciones de 2025 y en 2027.

Los recursos financieros que se establecen en los párrafos anteriores y que se definen en el artículo Décimo transitorio del Decreto de la reforma a la Constitución Federal, si no llegasen a otorgarse para el Estado de Zacatecas, el titular del Poder Ejecutivo deberá de considerarlos en el Proyecto de Egresos, a fin que se cumpla con las prestaciones a Juzgadoras y Juzgadores que aquí se establece.

Asimismo, a las Juezas y Jueces que se encuentren en la situación del párrafo segundo de este artículo, les será cubierto un finiquito por daños y perjuicios derivado de la presente reforma del Estado, equivalente a dos meses de salario integrado, que será contemplado en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, según sea el caso, año 2025 o 2027, y que deberá ser etiquetado para tales fines a través del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Noveno.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, 22 de noviembre de 2024.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**Dip. Ma. Teresa López García**

**Dip. Guadalupe Isadora Santivañez  
Ríos**

**Dip. Karla Guadalupe Estrada  
García**

**Dip. José David González  
Hernández**

**Dip. Pedro Martínez Flores**

**Dip. Roberto Lamas Alvarado**

**Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez**

**Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**Dip. Dayanne Cruz Hernández**

**Dip. Ana María Romo Fonseca**

**Dip. Eleuterio Ramos Leal**

**Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero**

## 4.7

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, EL QUINTO Y EL SÉTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 82, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88, EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 118, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, EL QUINTO Y EL SÉTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 82, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88, EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 118, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En días recientes, el Pleno de esta LXV Legislatura aprobó la Minuta que nos remitió el Congreso de la Unión con el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En el artículo tercero transitorio de dicho documento, se establece la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas a armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido de tan importante reforma constitucional. En atención a ello, es que se propone la presente Iniciativa.

El objetivo de esta propuesta es establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que:

- 1.** Se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
- 2.** Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas y niños.
- 3.** Las instituciones de seguridad pública tendrán como uno de sus principios, la perspectiva de género.
- 4.** Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.
- 5.** En los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal y en la Administración Pública Municipal, se observará el principio de paridad de género.
- 6.** A trabajo igual corresponderá salario igual, por lo que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Se trata de una de las reformas más nobles e importantes en alcance de los últimos tiempos, por el impacto que tendrá en la esfera individual, familiar y social de México y, desde luego, en Zacatecas. Además, dicha propuesta es acorde con los principios no sólo de nuestro Movimiento de Regeneración Nacional, sino de cómo entender la política y ejercer el poder, a partir del arribo a la Presidencia de la República de la primera Presidenta mujer, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Bien lo dijo ella, al tomar protesta en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el pasado 1 de octubre de 2024, en aquel memorable discurso:

*"Hoy quiero reconocer no sólo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron.*

*Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron.*

*Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas.*

*Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.*

*Llegan las bisabuelas que no aprendieron a leer y a escribir porque la escuela no era para niñas.*

*Llegan nuestras tías que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes, a las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo, lucharon por ver este momento.*

*Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a darnoslos todo, nuestras hermanas que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse.*

*Llegan nuestras amigas y compañeras, llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas.*

*Llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos sin que nuestro sexo determine nuestro destino.*

*Llegan ellas, todas ellas, que nos pensaron libres y felices.*

*Y con todas ellas, aquí a nuestro lado, llegan nuestros grandes sueños y anhelos.*

*Llega con nosotras el pueblo de México, hombres y mujeres empoderados.*

*La transformación les devolvió la dignidad, la libertad y la felicidad, y nunca nadie más se las podrá arrebatarse...".<sup>3</sup>*

Lejos de ser una figura retórica, repito: se trató de toda una nueva forma de entender la política y ejercer el poder, desde la cúspide del Estado Mexicano. A la manera de Vicente Huidobro: "*Mujer el mundo está amueblado por tus ojos. Se hace más alto el cielo en tu presencia. La tierra se prolonga de rosa en rosa...*".<sup>4</sup>

Como decía Carlos Fuentes, la palabra nos hace pensar y, con ello, entender mejor las dimensiones complejas del mundo que nos rodea, pues estos cambios a los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, fueron

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-toma-de-protesta-de-claudia-sheinbaum-como-presidenta-constitucional-de-los-estados-unidos-mexicanos?idiom=es>

<sup>4</sup> [https://www.academia.edu/42715992/HUIDOBRO\\_Breve\\_selecci%C3%B3n\\_de\\_poemas](https://www.academia.edu/42715992/HUIDOBRO_Breve_selecci%C3%B3n_de_poemas)

producto de la primera Iniciativa de Ley que la Presidenta de la República mandó al Congreso de la Unión.

Entender el significado de los símbolos es fundamental para comprender la subjetividad humana. Se trata del lado menos racional de nuestra naturaleza, pero sin duda, un resorte poderoso que influye en las decisiones y mueve decididamente la conducta, individual o colectiva. Siguiendo ese ejemplo de nuestra Presidenta y cumpliendo el mandato legal, se hace lo propio en Zacatecas. ¡Congruencia llama a deber!

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, EL QUINTO Y EL SÉTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 82, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88, EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 118, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 22, el quinto y el sétimo párrafo del artículo 26, el primer párrafo del artículo 28, la fracción XI del artículo 82, el último párrafo del artículo 87, el primer párrafo del artículo 88, el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano; las autoridades deberán promover este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.**

**Artículo 26. ...**

...

...

...

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y la ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización. El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.**

...

**La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos, de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en la Constitución Federal.**

**Artículo 28.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso. **En el Estado de Zacatecas, a trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta sexo o género, las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

...

...

...

...

...

...

## **Artículo 82. ...**

I. a X. ...

XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura. **En el nombramiento de las y los servidores de la Administración Pública estatal, se deberá observar el principio de paridad de género;**

...

## **Artículo 87. ...**

...

I. a VI. ...

**La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, de Derechos Humanos y de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. Para lo cual, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.**

**Artículo 88.** Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculcados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar

que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta, expedita, **con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos**; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

...

...

...

### **Artículo 118. ...**

#### **I. ...**

...

#### **II. ...**

...

...

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia. **En el nombramiento de las y los servidores de la Administración Pública municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.**

...

<b>TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 22.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus	<b>Artículo 22.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus

<p>facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.</p> <p>Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.</p>	<p>facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio. <b>El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano; las autoridades deberán promover este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.</b></p>
<p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.</p>	<p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y la ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización. El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de</b></p>

<p>...</p> <p>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.</p>	<p><b>esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.</b></p> <p>...</p> <p><b>La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos, de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en la Constitución Federal.</b></p>
<p><b>Artículo 28.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso. <b>En el Estado de Zacatecas, a trabajo igual corresponde salario igual, sin</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>tener en cuenta sexo o género, las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura. <b>En el nombramiento de las y los servidores de la Administración Pública estatal, se deberá observar el principio de paridad de género;</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 87. ...</b></p>	<p><b>Artículo 87. ...</b></p>

<p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p>	<p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, de Derechos Humanos y de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. Para lo cual, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</b></p>
<p><b>Artículo 88.</b> Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de</p>	<p><b>Artículo 88.</b> Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de</p>

<p>aprehensión contra los inculpados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>aprehensión contra los inculpados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta, expedita, <b>con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos</b>; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 118. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal</p>	<p><b>Artículo 118. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal</p>

<p>necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>...</p>	<p>necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia. <b>En el nombramiento de las y los servidores de la Administración Pública municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.</b></p> <p>...</p>
--	--

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **SUSCRIBE**

**DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**

*Zacatecas, Zacatecas, a 12 de noviembre de 2024.*

## 4.8

### **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.**

**Diputada Ma. Teresa López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona, a diversos artículos de la **LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Vivimos tiempos de opacidad donde la violencia en todas sus formas reina soberana, es por ello que la atención especial a las víctimas representa uno de los mecanismos más importantes a través de los cuales los representantes populares adquirimos el compromiso de construir y garantizar la protección institucional de los sectores más vulnerables. Nuestra labor legislativa se vuelve fundamental para garantizar el acceso a los derechos y a la protección más amplia que brinde la ley para todos los ciudadanos, quienes muy frecuentemente viven diferentes niveles de exclusión, discriminación, persecución y violencia, que exige una justicia que sea al mismo tiempo expedita y eficaz. La situación es desesperada para las víctimas y sus familias, pues el ser víctima o ser el familiar inmediatamente te coloca en una situación de gran incertidumbre sobre los mecanismos a seguir para lograr el apoyo de las instituciones, además de experimentar inseguridad, aislamiento, abandono, lo cual es inaceptable, es una sociedad que pretende ser democrática.

La importancia de esta Comisión es que representa un canal de comunicación y cercanía con las víctimas, por ello es que debemos combatir todas las formas de violencia que se presentan en nuestras sociedades, construyendo estructuras de

atención para las víctimas y sus familias, con participación de la ciudadanía y de los expertos. Debemos interpretar las urgentes necesidades sociales para diseñar y crear leyes eficaces y eficientes, que sean al mismo tiempo simples y entendibles para las personas. Los ciudadanos deben tener la certeza sobre cómo defender sus derechos y los de sus seres queridos, sabiendo que las instituciones están de su lado y que tienen las atribuciones, responsabilidades y preparaciones adecuadas para respaldarlos cuando más lo necesitan. Las víctimas del delito han ganado centralidad en la vida social contemporánea. Su estudio le exige a la sociología un importante esfuerzo conceptual, pues las escalas de sufrimiento deben reconstruirse en medio de la heterogeneidad de discursos, experiencias, y respuestas.

En años recientes nuestro país ha sido escenario de múltiples formas de violencia, las cuales han experimentado un incremento en incidencia e impacto en la seguridad y los derechos humanos de las personas. En vistas de la situación, el Estado Mexicano ha adoptado diversas medidas para contrarrestar el fenómeno. Cuatro de las más relevantes propuestas normativas que se han adoptado en ese sentido, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008; la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011; la Ley General de Víctimas del 9 de enero de 2013, La Ley General de Víctimas es, sin duda, una de las más avanzadas y completas del mundo, y debe considerarse como un modelo de buena práctica en la armonización de la normatividad interna con respecto a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, justicia restaurativa y justicia transicional. Ese reconocimiento, particularmente hacia los principios, derechos y medidas de ayuda, asistencia y reparación integral que contempla, viene no solamente de las y los legisladores o de los organismos internacionales de derechos humanos que así lo han externado en reiteradas ocasiones, sino sobre todo de miles de víctimas que, en lo individual o colectivo, ven plasmadas muchas de sus expectativas y demandas en este texto normativo.

Cuando se señala que las víctimas han ganado centralidad en las sociedades contemporáneas, este fenómeno puede ser interpretado como la expansión hegemónica de las víctimas como significantes vacíos, vale decir, como soporte de un antagonismo entre quienes sufren (los más débiles) y sus perpetradores (o sus cómplices desde el espacio de poder). Los discursos sobre las víctimas son una herramienta para impugnar el poder. Pero, al mismo tiempo, las víctimas se mueven, se desplazan; un día unas son reconocidas y al siguiente, otras. Las fronteras del antagonismo se llenan de voces y de disputas. Nada permanece quieto en sociedades proclives a la producción incesante de victimización.

Cuando se llega a tal nivel de complejidad, el gobierno de las víctimas exige enormes esfuerzos de articulación política.

La víctima también puede ser comprendida desde su experiencia, a partir de toda una serie de sucesos de violencia y sus consecuencias. El objetivo primordial es acercarse al sufrimiento de las víctimas con su correspondiente escala, aun sabiendo que no hay forma de desentrañar su esencia. A lo sumo, se puede hipotetizar sobre el dolor de otros, siempre a partir del testimonio, que es la fuente principal de las víctimas y que permite reconstruir las experiencias de victimización y acceder al complejo entramado de emociones y sentimientos.

En segundo lugar, las víctimas del delito han sido analizadas dentro de los procesos más generales que surgen de los discursos de la seguridad y de las respuestas políticas al delito. En medio de una inédita sensibilidad cultural ante el problema de la inseguridad y de nuevas formas de control del delito, las víctimas han adquirido un espacio central como figuras simbólicas y como sujeto político idealizado. Antes que la condición de víctima se encarne en la conciencia de las personas, existe la víctima como una “posición” en el interior de una estructura discursiva. Si los discursos se entienden como una práctica política, los discursos sobre las víctimas son los que crean los intereses de estas para luego representarlos. En un primer sentido, la víctima es un “significante vacío”, es decir, una imagen o “punto nodal” que pretende representar a todas las demandas articuladas desde una fuerte base de homogeneidad. Si la vida es sagrada y el cuerpo se rige por el principio de la inviolabilidad (signo supremo de la humanidad del hombre), las sociedades construyen su espacio moral en torno a la idea de lo “intolerable”. ¿Cuáles son los límites de lo que se admite como tolerable, según cada lugar y cada momento? Tal vez no haya pregunta más difícil de responder que esa.

El sentido que el sufrimiento adopta en las vivencias de hombres y mujeres puede decir algo sobre el alcance de lo intolerable. En tal sentido, puede sostenerse que las víctimas ofrecen una actualización constante de ese límite. A través de las víctimas opera el principio de la diferencia que supone la separación entre aquellos cuya vida es sagrada y aquellos cuya vida puede sacrificarse. Este principio opera con claridad en la dimensión del discurso, pero es necesario reconstruirlo también en la subjetividad moral de las víctimas.

La seguridad humana se ve amenazada por la criminalidad, por las violaciones de derechos humanos, por la ruptura del estado de derecho, pero también por el desempleo y la pobreza, entre otros factores. Aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus

derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos.

La situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados, de este modo, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal. Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos.

Es necesario volver a construir lazos entre la ciudadanía, las personas a las que se debe proteger y a las propias víctimas. Para hacer posible esa reconstrucción de los puentes, es necesario plantear una reforma estructural que permita tener las capacidades suficientes para cumplir los objetivos. Es necesario garantizar la dotación de recursos suficientes y la mejoría de los procesos de selección, capacitación y evaluación de su actuación por medio de procedimientos objetivos y transparentes.

Las desapariciones constituyen una de las violaciones que más dolor genera en las víctimas, tanto en quienes son víctimas de la privación de la libertad y desaparición, durante periodos desde unas horas hasta días, semanas, meses, años, como en sus familias. Esas horas, días, meses y años, incluso décadas, son de incertidumbre, de imaginar los peores desenlaces y esperar la vuelta, sano y salvo del ser querido desaparecido y esperar la liberación. Quienes no tenemos un familiar, una amistad, un ser querido desaparecido no podemos saber ni siquiera imaginar lo que supone ese dolor todos los días.

Veamos a esta Comisión de Atención a víctimas como una oportunidad para brindar justicia restaurativa a las víctimas, para construir mejores instituciones de la mano con las propias víctimas y los grupos de la ciudadanía que estén interesados en combatir la impunidad. Entre todos debemos dar mejores opciones para atender a las víctimas y sobre todo para prevenir que se generen nuevas víctimas.”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS ESTADO DE ZACATECAS, Para quedar como sigue:

Los Artículos 92 Bis, 93, 94, 95, 96, 96 Bis y 103 de la **Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.**

Texto normativo propuesto.

<b>LEY DE ATENCION A VICTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS</b>	
<b>DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 92</b> Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas con independencia técnica y operativa.	Artículo 92 Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas con independencia técnica y operativa.  <b>Artículo 92 Bis</b> <b>La Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, es un área especializada en asesoría, asistencia y acompañamiento jurídico para víctimas, perteneciente a la Comisión Ejecutiva Estatal que estará integrada por los asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</b> <b>La Asesoría Jurídica para el</b>

	<p><b>cumplimiento del objeto de la presente Ley, contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones en términos del Reglamento de la Ley.</b></p> <p><b>Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de la Ley General.</b></p>
<p>Artículo 93</p> <p>La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas y profesionistas de las disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>Contará con un Director y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 93</p> <p>La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, <b>peritos, intérpretes o traductores lingüísticos</b> y profesionistas de las disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>Contará con un Director y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.</p>
<p><b>Artículo 94</b></p> <p>La Asesoría Jurídica tiene a su cargo las siguientes funciones:</p>	<p><b>Artículo 94</b></p> <p>La Asesoría Jurídica tiene a su cargo las siguientes funciones:</p>

<p>I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para víctimas en asuntos del fuero común, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal y de derechos humanos del fuero común, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;</p> <p>III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica;</p> <p>IV. Designar por cada Distrito Judicial cuando menos a un Asesor Jurídico y al personal de auxilio necesario;</p> <p>V. Celebrar convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas, y</p> <p>VI. Las demás que se requiera para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p>I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para víctimas en asuntos del fuero común, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal y de derechos humanos del fuero común, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;</p> <p>III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica;</p> <p>IV. Designar por cada Distrito Judicial cuando menos a un Asesor Jurídico <b>que conozca de materia penal y Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b> y al personal de auxilio necesario;</p> <p>V. Celebrar convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas, y</p> <p>VI. Las demás que se requiera para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p><b>Artículo 95</b> La víctima tendrá derecho a</p>	<p><b>Artículo 95</b> La víctima tendrá derecho a</p>

nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que no puedan contratar a un abogado particular y en especial a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Los indígenas, y
- V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica. **Así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que no puedan contratar a un abogado particular y en especial a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Los indígenas, y
- V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

## Artículo 96

Los Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;

III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera en materia penal y de derechos humanos;

IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y

## Artículo 96

Los Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;

III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera en materia penal, **civil, familiar, laboral, administrativa;** y de derechos humanos;

IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como

psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;

VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;

VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y

X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

su plena recuperación;

VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;

VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;

VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y

X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

**Artículo 96 Bis.**

**La Comisión ejecutiva contarán**

	<p><b>con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.</b></p>
<p><b>Artículo 103</b></p> <p>El Director de la Asesoría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la Asesoría Jurídica;</p> <p>II. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Asesoría Jurídica asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;</p>	<p><b>Artículo 103</b></p> <p>El Director de la Asesoría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la Asesoría Jurídica;</p> <p><b>Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas</b></p> <p>II. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Asesoría Jurídica asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;</p> <p><b>Conocer de las quejas que se presenten contra los Asesores Jurídicos de atención a víctimas</b></p>

<p>III. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica;</p> <p>IV. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados, en temas como capacitación y apoyo;</p> <p>V. Aprobar, conjuntamente con la Comisión Ejecutiva, los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos de atención a víctimas;</p> <p>VI. Aprobar, conjuntamente con la Comisión Ejecutiva, las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica;</p> <p>VII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VIII. Elaborar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica;</p> <p>IX. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las Víctimas que se presten;</p>	<p><b>y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Asesoría Jurídica Estatal.</b></p> <p>III. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica;</p> <p>IV. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados, en temas como capacitación y apoyo;</p> <p>V. Aprobar, conjuntamente con la Comisión Ejecutiva, los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos de atención a víctimas;</p> <p>VI. Aprobar, conjuntamente con la Comisión Ejecutiva, las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica;</p> <p>VII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VIII. Elaborar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica;</p> <p>IX. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las Víctimas que se presten;</p> <p>X. Conocer de las quejas que se presenten contra los</p>
--	--

<p>X. Conocer de las quejas que se presenten contra los Asesores Jurídicos y, en su caso, investigar su probable responsabilidad;</p> <p>XI. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los Asesores Jurídicos;</p> <p>XII. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones y de manera preponderante con las Asesorías Jurídicas de Atención a Víctimas de otras entidades federativas;</p> <p>XIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva el programa de difusión de sus servicios;</p> <p>XIV. Presentar a la Comisión Ejecutiva un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos que pertenezcan a la Asesoría Jurídica, el cual deberá ser publicado, y</p> <p>XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.</p>	<p>Asesores Jurídicos y, en su caso, investigar su probable responsabilidad;</p> <p>XI. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los Asesores Jurídicos;</p> <p>XII. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones y de manera preponderante con las Asesorías Jurídicas de Atención a Víctimas de otras entidades federativas;</p> <p>XIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva el programa de difusión de sus servicios;</p> <p>XIV. Presentar a la Comisión Ejecutiva un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos que pertenezcan a la Asesoría Jurídica, el cual deberá ser publicado, y</p> <p>XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.</p>
---	--

**Artículo único.** Se adicionan los Artículo 92 Bis, y 96 Bis y se reforman los Artículos **93, 94** fracción **IV**, **95, 96** fracción **III**, y **103** Fracción **I** de la **LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**Dip. Ma. Teresa López García**

## 4.9

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS; al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es una realidad innegable que las carreteras a lo largo y ancho del Estado se encuentran en pésimas condiciones y que la falta de mantenimiento las tiene con un sinnúmero de baches que hoy se

constituye como un factor de riesgo para los usuarios que se trasladan por estas vías.

A diario vemos casos de ponchaduras de vehículos como consecuencia de las malas condiciones en las que se encuentran las carreteras, no obstante, aunque solamente se trata de un daño y detrimento al patrimonio de los zacatecanos, esto podría ser la menor de las preocupaciones, pues las irregularidades en el camino también pueden provocar accidentes que tengan como consecuencia el perjuicio a la salud de las personas que transitan por las carreteras y, en el peor de los casos, hasta la pérdida de la vida.

Por ejemplo, resulta inconcebible que se presenten casos en los que, las y los maestros que tienen que trasladarse hacia diversos municipios para desempeñar la docencia y con ello garantizar el derecho a la educación de miles de niñas, niños y adolescentes, se vean continuamente en riesgo, ya sea de su integridad o de su patrimonio, por las malas condiciones en las que se encuentran las carreteras, llegando a casos extremos en los que gastan más de lo que ganan, en la reparación de sus vehículos y compra de llantas, debido a los daños que causan los baches en las carreteras.

De tal manera, no se trata de un tema menor, pues la infraestructura para la movilidad, no es algo que se requiera para darle un buen aspecto al estado, no es un tema de apariencias, sino que constituye un tema de fondo que implica seguridad y por lo tanto la protección a la vida e integridad de las personas.

En términos del artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, **la movilidad es un derecho** que tiene toda persona para trasladarse y disponer de un sistema integral **de calidad**, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos.

En ese tenor, la infraestructura vial en condiciones óptimas, constituye una obligación del Estado para garantizar un derecho, mismo que a su vez contribuye al ejercicio de muchos otros derechos, pues el traslado de personas y bienes hace efectivo el desarrollo de nuestra sociedad, ya que tales vías son utilizadas diariamente para el desenvolvimiento de las actividades laborales, comerciales e incluso estudiantiles, así como de salud y esparcimiento.

Lo anterior se ve igualmente reflejado en el artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en el que se señala que las Entidades Federativas tienen la obligación de respetar diversos principios, incluyendo el relativo a la calidad, que implica garantizar que los sistemas de movilidad e infraestructura cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento, con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas.

En el mismo sentido se establece el principio de seguridad, el cual se refiere a que las vías de traslado deben proteger la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos, **bajo la premisa de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.**

En ese orden de ideas, la falta de condiciones óptimas en las carreteras del estado, constituye una violación flagrante al derecho a la movilidad, misma que hasta la fecha prevalece de forma continuada, pues las y los zacatecanos padecen a diario las complicaciones de atravesar por estos caminos.

Si bien es cierto que a través de los distintos niveles de gobierno se han destinado recursos para atender esta problemática, la realidad es que han sido insuficientes, pues la mayoría de los caminos siguen en pésimas condiciones, complicando el tránsito y comprometiendo la seguridad de las personas.

Entonces, por una parte, esto hace necesario priorizar las políticas públicas que se implementan por parte del Estado y enfocarlas a este tema, considerando que el gasto en este rubro constituye una inversión, ya que contribuyen directamente al desarrollo económico, y en segundo término, la solución a este problema se enfrenta al obstáculo de falta de recursos para atender de forma integral la rehabilitación de carreteras y caminos.

Sobre esto último, tenemos claro que es un tema complejo, pues las necesidades son amplias, las carencias son muchas y los recursos nunca son los suficientes.

Es por ello que consideramos que la recaudación del estado debe tener una orientación prioritaria hacia este tema, que poco a poco vaya contribuyendo a dar solución a la problemática de las carreteras en malas condiciones.

Para tal fin, proponemos que los recursos recaudados por el Impuesto Adicional para la Infraestructura, previsto en el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, mismo que pagan anualmente todos los propietarios de vehículos, en conjunto con el derecho de control vehicular, sean destinados en su totalidad al reacondicionamiento y construcción de carreteras, caminos, puentes y todo tipo de infraestructura vial en el Estado de Zacatecas, priorizando el mantenimiento de la infraestructura existente para garantizar su óptimo funcionamiento de forma permanente.

Consideramos que lo anterior es jurídicamente viable, en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en los que valida el establecimiento de fines extrafiscales en las contribuciones, lo cual incluye señalar un destino específico de los recursos recaudados por ciertos conceptos.

Sobre el particular, resulta ilustrativo citar las tesis que a continuación se transcriben y que dan sustento a lo afirmado:

*Registro digital: 178454*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: 1a./J. 46/2005*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI,*

*Mayo de 2005, página 157*

*Tipo: Jurisprudencia*

***FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.***

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la*

*iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

*Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

*Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.*

*Amparo en revisión 613/2004. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.*

*Amparo en revisión 1821/2004. Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.*

*Amparo en revisión 611/2004. Sergio Treviño Cañamar. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.*

*Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco.*

*Registro digital: 161079*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: 1a./J. 107/2011*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 506*

*Tipo: Jurisprudencia*

***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.*** *En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones*

*del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

*Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 133/2011. Elfus de México, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.*

*Amparo en revisión 135/2011. Ibídem Consultores de Negocios, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.*

*Amparo en revisión 181/2011. Corporativo Yuttzao, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 180/2011. MRCI Corporativo Integral, S.A. de C.V. 27 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.*

*Tesis de jurisprudencia 107/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil once.*

*Registro digital: 173020*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: 1a./J. 28/2007*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 79*

*Tipo: Jurisprudencia*

***FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS.***

*De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad*

*económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos, o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.*

*Amparo directo en revisión 1114/2003. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.*

*Amparo en revisión 1442/2004. Rivera Mayan, S.A. de C.V. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: José Alberto Tamayo Valenzuela.*

*Amparo en revisión 399/2005. Hotel Nikko México, S.A. de C.V. 29 de junio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.*

*Amparo en revisión 1914/2005. Operadora de Hoteles de Occidente, S.A. de C.V., y otras. 18 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 756/2006. Grupo Belinter, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.*

*Tesis de jurisprudencia 28/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil siete.*

Conforme a lo anterior, podemos observar que el establecimiento previo del destino de los recursos recaudados por el impuesto adicional para la infraestructura es jurídicamente viable, tal como acontece con los impuestos de ecológicos vigentes en el estado, lo

cual se materializa en el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, mismo que ya fue analizado y validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos amparos y otros medios de control constitucional.

Lo anterior es igualmente compatible con el objetivo original del impuesto, toda vez que en la exposición de motivos de la iniciativa que dio vida esta contribución, se señaló lo siguiente:

*“Los ingresos que se obtengan de la recaudación del Impuesto se destinará a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura...”*

*“...Con ello se pretende que, en la medida de lo posible, el estado puede proyectar y/o sentar las bases para generar infraestructura estratégica para el desarrollo económico y de vías de comunicación, desarrollar proyectos para la rehabilitación y expansión de la infraestructura requerida por los sectores productivos y de servicios, promover la creación de infraestructura que dé valor agregado a los procesos de producción y prestación de servicios, desarrollar infraestructura con servicios integrales, y, en general, fortalecer la infraestructura existente y promover la construcción de infraestructura que permita operar al Estado de Zacatecas como un centro de apoyo logístico, administrativo y de servicios...”*

En el mismo sentido, en el considerando Sexto del Decreto #109 de la LXII Legislatura del Estado, a través del cual se emitió la citada Ley de Hacienda, se hace mención expresa de su coincidencia con el objetivo o fin extrafiscal de esta contribución.

En ese tenor, la presente propuesta es compatible con el espíritu del legislador que creó el impuesto, por lo que con esta adición a la Ley

únicamente se dejaría precisado en el cuerpo de la norma el destino de estos recursos, acotándolo a la construcción y reacondicionamiento de la infraestructura vial, lo cual hoy se hace sumamente necesario, debido a la problemática que enfrentamos.

De igual forma, nos parece completamente justo y congruente que los recursos derivados de las contribuciones pagadas por los propietarios de vehículos, sean destinadas al reacondicionamiento de la infraestructura que ellos mismos utilizan y necesitan para desempeñar sus actividades cotidianas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo siguiente:

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 82 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

**Artículo 82 Bis. Los recursos recaudados por el Impuesto Adicional para la Infraestructura serán destinados, en su totalidad, al reacondicionamiento y construcción de carreteras, caminos, puentes y todo tipo de infraestructura vial en el Estado de Zacatecas, priorizando el mantenimiento de la infraestructura**

**existente para garantizar su óptimo funcionamiento de forma permanente.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**

## 4.10

**C. DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA  
HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E**

**C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO**, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y SE ADICIONA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL TAMBIÉN DE NUESTRO ESTADO, PARA GARANTIZAR SALARIOS DIGNOS, ASÍ COMO REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO, EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** Recientemente fueron aprobadas diversas reformas a la Constitución de nuestro país referidas a temas cruciales para el desarrollo, la seguridad, la igualdad y la democracia. Con una de ellas, se garantiza que los salarios en México tengan incrementos anuales no menores al porcentaje de la inflación económica nacional. Relacionado con este tema, se dio un paso importante en materia de igualdad de género, pues otra de las enmiendas a la Constitución garantiza la igualdad en materia salarial y con ello se logrará

disminuir y erradicar la brecha existente en ingresos económicos en razón de género.

Los resultados que se han dado en México en los últimos seis años en política salarial son extraordinarios, aunque todavía insuficientes frente al rezago que tuvo la clase trabajadora durante los gobiernos neoliberales: que fueron sordos, apáticos y engañosos. Veamos algunos datos de la historia: el salario mínimo en México (1980) fue el tercero más alto en Latinoamérica pero luego (2010) fue el antepenúltimo de la región. A nivel mundial pasó del lugar 26 al 80 en tal periodo. Durante el sexenio pasado, el alza del salario en México fue: (2019) del 16.2%, (2020) del 20%, (2021) del 15%, (2022) del 22% y (2023 y 2024) del 20%. Mejor suerte ha corrido el salario en la Zona Libre de la Frontera Norte.

**Segundo.** El Plan Salarial del Gobierno encabezado por el ex-presidente López Obrador ha sido el correcto y el pueblo lo reconoció así, dando respaldo al proyecto nacional encabezado ahora por la Presidenta Claudia Sheinbaum, con quien el salario seguirá creciendo de manera substancial, gradual, responsable y consensuada.

Dichos incrementos ya reflejaron una transformación en México, pues con datos del CONEVAL, entre 2018 y 2022 más de cinco millones de personas salieron de la pobreza. El 80% de ellas fue gracias a la política salarial, cuyos aumentos también han reducido la brecha salarial de género entre el 20% y el 55% en el ámbito municipal<sup>5</sup>.

**Tercero.** En el contexto zacatecano, no podemos omitir que hemos vivido lustros, quizá décadas de una depresión económica y una desaceleración en

---

<sup>5</sup> Así lo declara la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

inversiones y en productividad, cuya respuesta debe ser, sin duda, la generación de condiciones que traigan mayor competitividad, apertura de negocios, mayor interés para el turismo, seguridad ciudadana y justicia para propios y extraños, impulso agropecuario industrial, decidido y visionario acompañamiento para empresarios locales, entre otras cosas. Junto a ello, nuestra entidad debe hacer consonancia con la política nacional en materia de salarios y, como buen juez, por nuestra casa debemos iniciar.

Me refiero con ello, a que las instituciones públicas deben dar sustento y garantizar ingresos dignos a los servidores públicos, respetando –desde luego– la austeridad a que nos obliga la ley, evitando emolumentos suntuosos pero tomando como base la dimensión del salario definida por la propia Constitución Nacional<sup>6</sup>:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Relacionado con lo anterior, es relevante citar el Plan Estatal de Desarrollo de nuestra entidad, que reconoce la grave crisis financiera y hasta moral que venía padeciendo Zacatecas y, frente a ello, propone:

“Armar un Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo será el paso necesario para obtener el bienestar, la paz y la tranquilidad que merecemos todos los hombres y mujeres buenos de esta tierra generosa”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Artículo 123 Apartado A, fracción VI, párrafo segundo.

Disposición que sirve de base para el objeto de esta iniciativa por ser de aplicación supletoria para los servidores públicos del Estado y municipios de Zacatecas, conforme a lo previsto por el numeral 12 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

<sup>7</sup> Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 para el Estado de Zacatecas. PRINCIPIO RECTOR 3. ECOSISTEMA SOCIOECONÓMICO SÓLIDO E INCLUSIVO, preámbulo, párrafo sexto.

Esta iniciativa encuentra justificación porque en diversas entidades públicas del Estado y de los ayuntamientos, los sueldos se han rezagado en los últimos años y no han sido concordantes con el aumento del salario mínimo general.

**Cuarto.** Para dar mayor claridad al sentido de la presente iniciativa, me permito hacer análisis comparativo del texto vigente de las disposiciones legales que se proponen modificar, confrontadas con la propuesta contenida en la presente iniciativa:

TABLA COMPARATIVA RESPECTO DE LA CPESLZ.<sup>8</sup>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.</p> <p>...</p> <p>El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia. <b>En consonancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el incremento anual nunca estará por debajo de la inflación del periodo que se revisa, lo que aplicará también para el salario de los servidores públicos del Estado y de los ayuntamientos. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad, con este propósito, la ley definirá esquemas para reducir y erradicar la brecha salarial de género.</b></p> <p><b>Los policías estatales y municipales, así como maestros, médicos y enfermeros a cargo del presupuesto del estado, percibirán un salario mensual que no será menor al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</b></p> <p>...</p>

TABLA COMPARATIVA RESPECTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

<sup>8</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 58</p> <p>El salario de las y los trabajadores será uniforme para cada una de las categorías y puesto desempeñado y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, de acuerdo a la capacidad económica de cada entidad pública, sin que puedan ser disminuidos durante la vigencia de éstos. <del>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo general y profesional para la zona económica donde se preste el servicio,</del> de acuerdo con las categorías similares contenidas en los tabuladores.</p>	<p>Artículo 58</p> <p>El salario de las y los trabajadores será uniforme para cada una de las categorías y puesto desempeñado y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, de acuerdo a la capacidad económica de cada entidad pública, sin que puedan ser disminuidos durante la vigencia de éstos. <b>El incremento anual será siempre superior a los dígitos autorizados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el salario mínimo general y profesional,</b> de acuerdo con las categorías similares contenidas en los tabuladores.</p> <p><b>A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. El Estado y los gobiernos municipales promoverán campañas para disminuir y erradicar la brecha salarial en razón de género e implementarán acciones concretas en el ámbito de su competencia con el mismo fin.</b></p>

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y SE ADICIONA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL TAMBIÉN DE NUESTRO ESTADO, PARA GARANTIZAR SALARIOS DIGNOS, ASÍ COMO REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO, EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el actual párrafo tercero y se añade un nuevo párrafo cuarto, recorriéndose el actual y siguientes párrafos en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia. **En consonancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el incremento anual nunca estará por debajo de la inflación del periodo que se**

revisa, lo que aplicará también para el salario de los servidores públicos del Estado y de los ayuntamientos. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad, con este propósito, la ley definirá esquemas para reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Los policías estatales y municipales, así como maestros, médicos y enfermeros a cargo del presupuesto del estado, percibirán un salario mensual que no será menor al ingreso promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el primer párrafo del artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo a este mismo numeral, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 58

El salario de las y los trabajadores será uniforme para cada una de las categorías y puesto desempeñado y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, de acuerdo a la capacidad económica de cada entidad pública, sin que puedan ser disminuidos durante la vigencia de éstos. **El incremento anual será siempre superior a los dígitos autorizados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el salario** mínimo general y profesional, de acuerdo con las categorías similares contenidas en los tabuladores.

A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. El Estado y los gobiernos municipales promoverán campañas para disminuir y erradicar la brecha salarial en razón de género e implementarán acciones concretas en el ámbito de su competencia con el mismo fin.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Artículo tercero.** El contenido del nuevo párrafo cuarto, añadido al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se aplicará durante todo el tiempo que haya maestros, médicos y enfermeros a cargo del presupuesto estatal, derivado del proceso de federalización educativa y del programa IMSS-BIENESTAR, respectivamente.

La porción normativa de dicho párrafo que se refiere a policías estatales y municipales, no estará sujeta temporalidad alguna.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Noviembre del año 2024.

**DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO**

4.11

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**P r e s e n t e.**

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL.-** La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 49,

establece que, el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio se divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Jamás podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, salvo en las ocasiones que la misma Constitución establece de manera extraordinaria.

La división de poderes es esencial en un estado de derecho. Este se perfecciona con la colaboración de los mismos. El principio de la división de poderes constituye uno de los fundamentos de lo que llamamos estado constitucional, democrático y liberal. Históricamente ha sido concebido este como el gran esfuerzo racionalizador del poder público.

La división de poderes exige la limitación del poder como requisito de la libertad y como técnica estructural de la organización del Estado, que asegura mecánicamente la limitación interna de ese poder

Las facultades que la Constitución otorga a cada uno de los poderes nos permiten conocer su función e importancia. La división de poderes no es absoluta, la interrelación entre ellos y la forma de organizarse permite el adecuado funcionamiento del Estado. En ese sentido, se destaca por

sus características e importancia las facultades de control al Poder Ejecutivo.

La legitimidad jurídica y política de los poderes Ejecutivo y Legislativo radica en que ambos poderes provienen de una elección popular y cada uno de ellos tiene legitimidad propia. Cada uno de los poderes es un poder en sí mismo, unipersonal en el caso del poder ejecutivo y colectivo en el caso del poder legislativo.

La naturaleza colectiva del poder legislativo lo hace ser el Poder Público más representativo de una sociedad.

Sin embargo, en la realidad política y social de Latinoamérica y en particular en México; el Poder Ejecutivo se ha colocado por encima del Poder Legislativo y el Poder Judicial. En consecuencia se relativiza el sistema de división de poderes por el predominio del Poder Ejecutivo. El liderazgo de este, controla o bien anula a los otros poderes.

El ejercicio críptico del poder en el sistema presidencialista como el que tenemos ha sido una constante, frente a ello los sistemas de control del Poder Legislativo proceden en el caso

de México de la tradición constitucional norteamericana conocida como “contrapesos” “Check and Balance”, esto es que un poder es el freno y contra peso del otro.

La tradición europea nos remonta a la obra de Montesquieu, en el libro *“El espíritu de las leyes”* este plantea refiriendo al ejercicio de poder, lo siguiente *“es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra limites”* *“Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por disposición de las cosas, el poder frena al poder”*

La esencia de la división de poderes tiene su base en dos principios fundamentales (libertad e igualdad). Estos principios permiten la existencia de la armonía entre ellos porque fortalece su soberanía.

En la actualidad la soberanía de los poderes se ve erosionada, cuando uno de ellos predomina por encima de los otros dos y cuando se vulnera, disminuye o minimiza las facultades que tiene uno respecto del otro.

Los expertos han señalado algunas causas y procesos de crisis respecto de la división de poderes entre el poder legislativo y el poder ejecutivo son:

- a) Ruptura del equilibrio entre los poderes del estado en favor del ejecutivo, su administración, su burocracia y a la personalización del poder.
- b) Irrelevancia y poca trascendencia del debate parlamentario.
- c) Prácticas de parlamentarismo mayoritario; y
- d) Transferencia de la política a otros espacios distintos al parlamentario.

La interacción que permiten las facultades de los poderes, en el caso que nos interesa tiene momentos donde es visible el equilibrio y armonía entre los poderes, en este caso el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

El momento o espacio que representa la rendición de cuentas es tal vez el acto de mayor equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El formato de comparecencia de un poder, frente a otro, para dar cuenta del estado de la administración pública, es propio de los sistemas semi

presidencialistas y parlamentarios. Su naturaleza se sustenta en la división de poderes, esto es que ninguno pueda estar por encima de otro, y en el control y equilibrio en su ejercicio.

El informe es la rendición de cuentas, de lo que guarda, o ha erogado una administración. Es un ejercicio plano de diálogo, transparencia, e información. Donde se reivindican los dos poderes más importantes del Estado.

Elisur Arteaga Nava define el informe como “*una exposición que en forma escrita debe formular el titular del Poder Ejecutivo y presentar anualmente al Poder Legislativo en la que manifieste el estado general que guarda la administración pública*”.<sup>9</sup> Sin embargo, esta práctica se remonta al siglo XIX y tiene su origen en la división de poderes así como en la evolución del constitucionalismo mexicano.

La rendición de cuentas constituye un derecho humano, su ejercicio es prioritario para el interés público y debe llevarse a cabo sin ningún obstáculo, limitación o censura. A nivel general podemos definir este concepto, como la obligación de

---

<sup>9</sup> Arteaga Nava, Elisur; *Derecho constitucional*, OXFORD, 2015, p. 453.

las entidades y servidores públicos de informar y exponer los avances y los resultados de su gestión gubernamental o administrativa; pero también y no menos importante, implica la capacidad de la ciudadanía para ejercer su derecho a la información pública y participar activamente en la cosa pública.

En las sociedades que tienen un régimen presidencialista o parlamentario y cuya calidad democrática y consolidación de su sistema de rendición de cuentas es una realidad. El formato de informe es un día de trabajo consagrado en la constitución. El poder ejecutivo comparece ante el congreso e informa. Defiende su administración frente a los señalamientos de la oposición, en tanto los diputados de su partido político no defienden al titular del ejecutivo, per se, sino a su ejercicio gubernamental.

El acto es un ejercicio democrático que eleva la dignidad de los poderes. Es el momento de dialogo entre una soberanía representativa y un poder ejecutor y administrativo. Es una lección de cultura política y dignidad institucional que no debe ser evadida.

En Zacatecas la constitución del estado consagra la división de poderes, sus facultades y el sistema de rendición de cuentas. El artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece el formato de informe que debe rendir el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, que es el depositario de la soberanía popular.

El formato de informe que se plasma es un modelo que no se encuadra con el sistema de la división de poderes, menos aún en modelo de contrapesos de los poderes. El formato vigente reduce al Poder Legislativo a una mera oficina de recepción de documentos y anexos. Por ello, es necesario restablecer el formato de rendición de cuentas que respete el sistema de división de poderes y además devuelva la esencia de la rendición de cuentas entre ellos.

Queda de manifiesto que con el texto actual el Ejecutivo solo está obligado a presentar por escrito el informe y ulteriormente, los titulares de las dependencias y entidades comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. Sin embargo, la presentación del informe de gobierno va más allá de informar a la población, por nuestro conducto, del estado que guarda la administración pública

estatal, sino que se trata, en estricto sentido, de un ejercicio republicano y de diálogo respetuoso entre dos poderes, un verdadero ejercicio de rendición de cuentas y es una muestra clara de que la interlocución entre los mismos es respetuosa, fluida, en un plano de igualdad y sobre todo, acorde a la realidad imperante.

**SEGUNDO. REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.-** En nuestra Legislatura del Estado de Zacatecas, se han abordado y explorado diversos esquemas y procedimientos para llevar a cabo los ejercicios de las glosas una vez que se presentan los informes de gobierno correspondientes; sin embargo, estos procesos siempre han sido criticados, cuestionados o debatidos, respecto del impacto y funcionalidad de los mismos, por desgracia en ocasiones, se han caído en vicios de convertirse en sesiones de pleitesía hacia los secretarios y secretarias que se presentan al pleno, incluso llegando a traer comisiones de aplausos, porras y pancartas o en caso contrario, sesiones en donde se utiliza el espacio para golpetear a quienes integran el gabinete.

Se han explorado varios esquemas como sesiones en el pleno con modificaciones en las formas de posicionar por cada grupo parlamentario o las rondas y tiempo para hacer preguntas y para contestar las mismas; incluso se ha llegado a establecer que las comparecencias se lleven a cabo en Mesas de Trabajo ante las Comisiones Legislativas y conjuntamente con diversas secretarías; lo cual no ha dado los resultados esperados, que es en primer lugar un adecuado ejercicio de diálogo institucional, con base en el respeto y la colaboración y coordinación entre poderes del estado; segundo, un ejercicio accesible de rendición de cuentas y transparencia.

Dado lo anterior, es que encuentran su esencia la pertinencia de las presentes reformas que en este instrumento legislativo se proponen; ya que además de retomar el formato del informe para que acuda la persona titular del Ejecutivo del Estado a generar un diálogo respetuoso y fructífero entre poderes, así como establecer claramente que las glosas deberán realizar con la totalidad de los integrantes del Gabinete en sesiones Pleno.

En lo que respecta a la reforma, además de hacer las adecuaciones derivadas de la reforma constitucional, se propone incorporar una figura existente ya en el Congreso de la Unión denominado la Pregunta Parlamentaria, con la finalidad de implementarse en los procedimientos al interior de la Legislatura del Estado de Zacatecas, y con lo cual se fortalece un esquema de comunicación de forma clara, respetuosa y eficiente.

Al referirnos a la Pregunta Parlamentaria, según lo publicado en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, *se habla de la petición concreta, planteada en forma oral o escrita, por un congresista o parlamentario a un servidor público o ministro de Estado, secretario de despacho, jefe de departamento administrativo, etc, para que explique o aclare un punto específico de la exposición que ha hecho o está haciendo a la asamblea plenaria o ante alguna Comisión de la Cámara, relativa a un proyecto de ley o a un negocio público de su competencia legal.*

*La pregunta parlamentaria es una figura de control político propia de los sistemas parlamentarios que se ha adoptado en*

*los órganos legislativos de los países con sistema presidencial.*

*Se introdujo en el derecho parlamentario mexicano con la reforma constitucional de 2008 como parte de las nuevas reglas de relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, después de que se canceló la obligación del Presidente de la República de acudir al Congreso a emitir un mensaje a la nación con motivo de sus informes de gobierno.*

*La Constitución establece que durante la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República está obligado a presentar un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Tras realizar el análisis de este informe, las cámaras del Congreso pueden solicitar al titular del Ejecutivo federal ampliar la información enviada mediante pregunta por escrito o citar a comparecer a los titulares de las dependencias u organismos públicos, así como a los titulares de los órganos autónomos para que respondan, bajo protesta de decir verdad, preguntas o interpelaciones sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.*

*El Ejecutivo federal y su gabinete -legal y ampliado- quedan obligados por este mecanismo a responder por escrito a las preguntas formuladas por los legisladores, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.*

*El Reglamento del Senado de la República señala que la Cámara ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos para informar o para responder preguntas e interpelaciones. El Reglamento de la Cámara de Diputados precisa que el Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito. Agrega que para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos. Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política exterior, política social y política económica.*

Bajo este contexto, en Zacatecas se pretende hacer una adecuación a nuestra legislación y los requerimientos propios del sistema político en el estado, por lo que se

plantea que en la implementación de la pregunta parlamentaria, se realizará bajo un procedimiento para que dicha pregunta pueda realizarse solamente a través de las Comisiones Legislativas, lo anterior con el objetivo que solamente estos colectivos puedan aprobar en su interior el remitir preguntas parlamentarias a alguna secretaría o dependencia del Ejecutivo, lo cual puede ser con el objetivo de recabar la información necesaria para el estudio y análisis necesarios para la elaboración de un dictamen o en su caso para la formulación de una iniciativa, esto en cualquier momento que se requiera; así como para requerir información dentro del marco de la presentación del informe de gobierno del Poder Ejecutivo, ya sea previo al ejercicio de las glosas o posterior a la comparecencia de algún secretario de estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** se reforma el artículo 59 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como siguen:

**Artículo 59.** El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá **de manera personal en sesión solemne de** la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias **del Pleno** de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán **la totalidad** los titulares de **todas** las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma** la fracción VIII del **artículo 23**, **se reforman** los párrafos primero y segundo del **artículo 108**, se reforma la fracción XI del **artículo 155**, **se reforma** la fracción XV del **artículo 157**, **se adiciona** un **Capítulo Cuarto** denominado **Pregunta Parlamentaria que contiene los artículos 190 bis, 190 Ter y 190 Quáter** al título **Séptimo denominado Comisiones Legislativas y Especiales**, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo del Estado son:

I. A la VII.

VIII. Recibir y analizar el informe por escrito de las actividades y el estado que guarda la administración pública estatal que, de manera personal **en sesión del Pleno**, presente la persona titular del Ejecutivo del Estado;

IX a la XVII. ...

**Artículo 108.** El día ocho de septiembre de cada año, la persona titular del Ejecutivo del Estado acudirá **personalmente** ante la Legislatura a presentar por escrito **y en sesión del Pleno** el informe de las actividades realizadas y el estado que guarda la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias **del Pleno** de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán **la totalidad** los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que las diputadas y diputados les formulen respecto del contenido del informe.

...

...

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **COMISIONES LEGISLATIVAS Y ESPECIALES**

**Artículo 155.** Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. A a la IX. ...
- X. Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos de mujeres y hombres en las actividades desarrolladas por las comisiones;
- XI. Elaborar consultas manera de pregunta parlamentaria remitirlas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y**
- XII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General, otras normas o los acuerdos del Pleno.

**Artículo 157.** Las Presidencias de las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. A la XIII. ...
- XIV. Celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir grupos de interés, de asesoría o, personas expertas y aquellas organizaciones e instituciones que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre determinado tema;
- XV. Proponer a la Comisión los proyectos de redacción pregunta parlamentaria, así como exponer las justificaciones necesarias que motiven su remisión a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y**

XV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento General y otras normas aplicables.

## **Capítulo Cuarto**

### **Pregunta Parlamentaria**

**Artículo 190 Bis. Las comisiones legislativas podrán elaborar y remitir preguntas por escrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, únicamente como medios de información para la elaboración de dictámenes o iniciativas, así como como parte del proceso de glosa respecto de los informes de gobierno.**

**Artículo 190 Ter. Las preguntas parlamentarias deberán aprobarse en las Comisiones Legislativas para que puedan ser remitidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las que tendrán un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción para emitir su respuesta.**

**Artículo 190 Quáter. Las Comisiones deberán incorporar las preguntas y las respuestas que les sean remitidas, en las iniciativas que presenten o en su caso en los**

**proyectos de dictamen que sean remitidos al Pleno de la Legislatura.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 28 de noviembre de 2024

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

## 4.12

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción II, 60, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las campañas electorales son el espacio y herramienta que tienen las y los candidatos para poder convencer al electorado de que son la mejor opción dentro del abanico de posibilidades. Esta labor debe basarse en propuestas que permitan a la ciudadanía contar con información sobre el partido o candidato que quieren que lo represente. La elección de nuestros

gobernantes es una decisión fundamental pues tiene que ver con programas de gobierno, políticas públicas y acciones que impactan la vida de las personas.

Como parte sustancial de los sistemas democráticos, toda campaña busca construir mayorías electorales estables y afianzar la legitimidad social, que es el sustento de todo sistema democrático.

A través de la historia, las campañas electorales han pasado por diferentes etapas. En un principio, bajo sociedades agrícolas las campañas fueron los medios para que mayoritariamente las masas de campesinos y jornaleros agrícolas canalizaran sus demandas apoyando a caudillos y líderes regionales carismáticos, quienes gobernaban bajo esquemas caciquiles de fuerte estirpe predemocrática. En sociedades industriales, las campañas se caracterizaron por la movilización electoral de obreros, trabajadores agrícolas e integrantes de las clases medias, bajo esquemas clientelares y populistas. Eran procesos cuasi-autoritarios, enmascarados como democráticos, con un bajo nivel de competencia y de movilización electoral autónoma.

A partir de los cambios en las estructuras económicas y políticas de la década de los ochentas en América Latina, así como a la nueva revolución tecnológica, se generó una nueva sociedad sustentada en la información, las comunicaciones y el conocimiento, misma que en varios países de la región está aún en proceso de construcción.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Valdez Cepeda A. "Las campañas electorales en la nueva sociedad de la información y el conocimiento" agosto 2010, disponible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162010000200009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162010000200009)

En esta nueva realidad, las campañas electorales en democracias han sufrido diversas transformaciones, tanto en su concepción como en su organización, financiamiento, estrategias de promoción y en la manera de comunicarse y movilizar a los votantes. Estas modificaciones son el resultado de las transformaciones sociales y políticas recientes, que han dado lugar a un electorado más informado, educado y consciente de los temas políticos, además de estar más conectado mediante diversas tecnologías con el entorno y sus corrientes ideológicas.

En nuestro país, la apertura política comenzó en los años 80 y se intensificó en los 90, con reformas que permitieron la competencia electoral. En 1994, el IFE se transformó en un organismo autónomo con la responsabilidad de organizar las elecciones federales y hacia el año 2000, las elecciones se volvieron más competitivas, y los ciudadanos comenzaron a tener mayor confianza en el proceso electoral.

A lo largo de los años 2000, se llevaron a cabo diversas reformas electorales para mejorar la transparencia y la equidad. La creación del sistema de votos en línea y la regulación del financiamiento de campañas fueron parte de estas iniciativas.

En 2014, se aprobó una reforma electoral que fortaleció la autonomía del INE (Instituto Nacional Electoral), responsable de organizar las elecciones federales y locales. Esta reforma incluyó la regulación de las campañas y el uso de redes sociales.

La reforma de 2017 introdujo cambios en la organización de las elecciones locales y en el financiamiento político.

Para 2024, las elecciones fueron un reflejo de la complejidad del sistema político actual, con una alta participación electoral y la creciente influencia de nuevos partidos.

La evolución del sistema político electoral en México ha sido un proceso dinámico, con avances significativos hacia la democratización, pero también con desafíos persistentes. La consolidación de un sistema electoral realmente plural y transparente sigue siendo una tarea en desarrollo, influenciada por factores sociales, políticos y económicos que continúan moldeando el panorama electoral del país.

Bajo este orden de ideas, es preciso mencionar que uno de los puntos pendientes en la agenda electoral es la reducción de los tiempos de campaña, contribuyendo a un proceso más saludable, transparente y equitativo, beneficiando tanto a los votantes como a la democracia en su conjunto.

En 2024 tuvimos el proceso electoral más importante en la historia del país, con la renovación de la Presidencia de la República, el Senado y la Cámara de Diputados, así como las elecciones concurrentes en los 32 Estados del país. En total se eligieron más de 19 mil cargos; incluyendo la titularidad de gubernaturas en Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Las elecciones del 2024, hicieron que los mexicanos estuviéramos expuestos a una contaminación auditiva y visual sin precedente. Si bien ha habido reformas que reducen entre otras cosas, los tiempos de campaña electoral y que regulan las precampañas, hoy en día debemos nuevamente

actualizar esta etapa del proceso de elección, al menos en lo que compete a nuestro Estado, Zacatecas.

Además en nuestro Estado, solo en 2024 se destinaron 328 millones de pesos, de los cuales, un total de 117 millones 491 mil pesos se destinaron a los partidos políticos para sus campañas electorales locales, cantidades solo referentes al financiamiento público, lo que plantea la pregunta de si realmente es necesario destinar esas cantidades de recurso para informar a los votantes, especialmente cuando se podría buscar formas más efectivas y económicas de comunicar propuestas.

Nuestra Carta Magna, junto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los tiempos de campaña electoral en el tema federal, indicando que la duración de las mismas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En el ámbito local, nuestra Constitución en su artículo 43 menciona que la respectiva ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de Gobernador y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En este tenor de ideas es importante reformar el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, donde se hace mención respecto al inicio y conclusión de las campañas electorales. Teniendo en contexto el contenido de los textos antes referidos y con la visión de mejorar la calidad de las campañas político electorales, en la búsqueda de cinco objetivos prioritarios;

- **Reducción de costos:** Las campañas electorales requieren una inversión considerable de recursos, tanto para partidos y candidatos como para las instituciones responsables de organizar y supervisar las elecciones. Los costos abarcan desde la producción de propaganda y la organización de eventos hasta la contratación de personal de campaña y el financiamiento público destinado a los partidos. Con una duración menor, los partidos reducen estos gastos, optimizando los recursos públicos asignados. Además, el dinero que se ahorra en campañas puede reorientarse a necesidades prioritarias, como salud, educación o infraestructura, contribuyendo así al bienestar de la ciudadanía.
- **Minimizar la saturación de propaganda:** Durante una campaña prolongada, los votantes son bombardeados por propaganda en todos los medios, desde la televisión y la radio hasta las redes sociales y los espacios públicos. Esto no solo genera un efecto de desgaste, sino que disminuye el impacto real de los mensajes de campaña, ya que el electorado tiende a volverse insensible a la propaganda después de un tiempo. Con una campaña más corta, el mensaje se concentra, lo cual

hace que la comunicación sea más efectiva y evita que los votantes sientan saturación o rechazo.

- **Reducción de confrontación y polarización:** Las campañas largas aumentan las probabilidades de confrontación, ataques personales y mensajes divisivos. La reducción de tiempos de campaña contribuye a limitar el desgaste emocional y social que genera la polarización, alentando debates más constructivos y propositivos, donde el foco se centre en las ideas y soluciones.
- **Mayor eficiencia en el debate de ideas:** Con campañas más cortas, los candidatos deben verse motivados a sintetizar sus propuestas, destacando sus principales prioridades y mostrando claridad en sus ideas, agilizando el proceso de elección para el votante.
- **Protección de la democracia:** Al reducir la duración de la campaña se contribuye a una elección más equitativa y transparente, donde los candidatos deben competir en condiciones más justas, protegiendo así el proceso democrático y generando confianza en el sistema electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo siguiente:

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 158**

## **Inicio y conclusión de las campañas electorales**

1. **En los procesos electorales en los que se elija** Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, **las campañas** tendrán una duración de sesenta días; **y en lo casos en los que solo se elijan diputados Locales y Ayuntamientos, durarán cuarenta y cinco días.**

2. ...

3. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

## 4.13

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE EL DELITO DE ROBO SEA CONSIDERADO COMO CALIFICADO CUANDO SE COMETA EN CONTRA DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O INSTITUCIÓN DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICO**

#### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

Los que suscriben, integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE EL DELITO DE ROBO SEA CONSIDERADO COMO CALIFICADO CUANDO SE COMETA EN CONTRA DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O INSTITUCIÓN DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICO**, al tenor de la siguiente:

#### **➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Un fenómeno delictivo que es muy silencioso pero que se presenta en época de periodos vacacionales es el de robo en los centros escolares, que son vandalizados o saqueados: Se llevan cables de electricidad para vender el

cobre, ventanas, puertas, tazas de baño, computadoras o pantallas de televisión, entre otros bienes muebles de los centros escolares.

Para dimensionar el problema. Entre marzo de 2020 y marzo de 2021, las escuelas de México han sufrido casi 7 mil robos, de acuerdo con datos de las fiscalías estatales y las secretarías de Educación recopilados por el diario *EL PAÍS*.

Por su parte, la organización *Mexicanos Primero*, advirtió que los robos que sufrieron las escuelas de educación básica en el país durante la pandemia, reportados únicamente en medios de comunicación, implicaría que todas las escuelas de Tabasco, Zacatecas, Sonora o Coahuila, hubieran sido asaltadas o que juntos todos los planteles educativos de Aguascalientes, Colima y Baja California Sur, hubieran sido robados.

En nuestro Estado, tan solo en el ciclo escolar 2022-2023, la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación de Zacatecas (SEZ), informó que al menos 6 escuelas fueron robadas.<sup>11</sup> En una ocasión hasta la bandera se llevaron en El Orito.<sup>12</sup> Los centros escolares más afectados son primarias y secundarias.

Lo anterior, más allá de los miles de pesos que representa el robo de los bienes muebles que sustraen ilegalmente de los centros escolares, representa un agravio mayúsculo para la sociedad y el Estado. Desafortunadamente esta conducta delictiva también se reproduce en los centros de salud del sector público.

Los inmuebles educativos y de salud, están irremediablemente asociados en su concepto más amplio e integral a la dignidad y a los

---

<sup>11</sup> VALLE, Landy, *Informan de robos en escuelas*, NTR Zacatecas, 2 de diciembre de 2022, <https://ntrzacatecas.com/2022/12/informan-de-robos-en-escuelas/> (Consulta: 27 de noviembre de 2024)

<sup>12</sup> VACIO, Ana, *Ladrones se llevaron hasta la bandera de la escuela de El Orito*, El Sol de Zacatecas, 30 de noviembre de 2022, <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/ladrones-se-llevaron-hasta-la-bandera-de-la-escuela-de-el-orito-9266162.html> (Consulta: 27 de noviembre de 2024)

derechos humanos, así lo establecen los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario atender desde el ámbito legislativo esta problemática. En este orden de ideas, resulta crucial castigar con mayor severidad la conducta ilícita de robo en escuelas y hospitales públicos, a fin de inhibir su comisión e imponer castigos ejemplares, ya que como se ha mencionado, este delito ocasiona un grave daño a la sociedad, al transgredir sus valores fundamentales, lo que reclama una respuesta contundente de esta Legislatura.

En este sentido, accionar el *ius puniendi* para ligarlo al valor de justicia, resulta crucial para el tema que nos ocupa, pues el robo a las escuelas públicas y a los hospitales del sector público, es una agravante en razón del daño causado al bien jurídico tutelado, que en lo individual es a cada estudiante y docente de los centros escolares, o pacientes, personal médico y administrativo de los nosocomios; así como en lo general a la sociedad mexicana con independencia del monto económico que sea.

Por lo tanto, proponemos adicionar la fracción XI al artículo 321 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de que el delito de robo sea considerado como calificado, cuando se cometa en contra de una institución educativa pública o institución del sector de salud público. Así, además de las penas y multas económicas que se impongan por la cuantía de lo robado, se sumarán de seis meses a cuatro años de prisión, como penas mínimas o máximas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE EL DELITO DE ROBO SEA CONSIDERADO COMO CALIFICADO CUANDO**

**SE COMETA EN CONTRA DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O INSTITUCIÓN DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICO.**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XI al artículo 321 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 321.-** Se considerará calificado el delito de robo, cuando:

I. a X. ...

**XI. Se cometa en contra de una institución educativa pública o institución del sector de salud público.**

Además de las sanciones señaladas en el artículo 320 de este Código, se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión al responsable de robo calificado.

<b>TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 321.-</b> Se considerará calificado el delito de robo, cuando:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>No existe correlativo.</b></p> <p>Además de las sanciones señaladas en el artículo 320 de este Código, se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión al responsable de robo calificado.</p>	<p><b>Artículo 321.-</b> Se considerará calificado el delito de robo, cuando:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Se cometa en contra de una institución educativa pública o institución del sector de salud público.</b></p> <p>Además de las sanciones señaladas en el artículo 320 de este Código, se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión al responsable de robo calificado.</p>

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Los procesos penales que hayan iniciado antes de entrado en vigor el presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones anteriores en la materia.

## **SUSCRIBEN**

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.**

**DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO.**

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO.**

**DIP. SAÚL DE JESÚS CORDERO BECERRIL.**

*Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.*

## 4.14

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE**

La que suscribe, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 31 fracción I; 54 fracción I; 55 y 56 fracción I, 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**, bajo la siguiente:

### Exposición de motivos

**“Hacia un Zacatecas inclusivo: Garantizar la gratuidad del transporte público para las personas con discapacidad”**

La discapacidad, como concepto social, no reside en las condiciones físicas, sensoriales, o intelectuales de las personas, sino en las barreras que la sociedad y el entorno les imponen. Estas barreras, tanto materiales como actitudinales, limitan su autonomía, restringen su participación plena en la sociedad y perpetúan desigualdades históricas que deben ser erradicadas. Desde esta perspectiva, la gratuidad del transporte público urbano para las personas con discapacidad (PcD) no es un acto de caridad o asistencialismo, sino un avance hacia una ciudad inclusiva que reconozca la movilidad como un derecho universal y esencial para el desarrollo humano.

En el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, conmemorado cada 3 de diciembre, esta medida representa una acción concreta que trasciende las actividades protocolarias o charlas motivacionales. Más allá de organizar eventos donde las personas con discapacidad son traídas desde sus comunidades para ser parte de actividades efímeras, urge implementar políticas públicas efectivas que transformen su calidad de vida. Garantizar el acceso gratuito al transporte

público urbano sería un ejemplo claro de compromiso y de impacto tangible, al tiempo que enviaría un mensaje contundente de que Zacatecas prioriza la inclusión con acciones reales.

Actualmente, con base en la ley mencionada, se supone que las PcD en Zacatecas, deben recibir una condonación del 50% en las tarifas de transporte público, pero eso no se cumple a cabalidad, solo en ocasiones y en algunas rutas, se les hace un porcentaje de condonación muchísimo menor al establecido, pero no tienen acceso gratuito. Este beneficio parcial no elimina las barreras económicas que muchas familias enfrentan para garantizar el traslado diario de sus integrantes con discapacidad. La implementación de la gratuidad completa del transporte público urbano es una medida necesaria para asegurar que ninguna persona quede excluida por razones económicas, alineado con un enfoque de justicia social y derechos humanos.

Reconocer que las barreras son el núcleo del problema y no las condiciones personales es el primer paso hacia una transformación real. La falta de accesibilidad en el transporte público y los costos asociados al mismo son barreras materiales que limitan el acceso de las PcD al trabajo, la educación, la salud y la vida cultural. Estas barreras no solo restringen su participación, sino que refuerzan su exclusión social y económica.

El Banco Mundial, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), indican en diversos informes que las personas con discapacidad presentan, en promedio, más carencias sociales que la población sin discapacidad; su situación de vulnerabilidad proviene principalmente de su posición socioeconómica, dando a conocer que, una de cada dos personas con discapacidad en México, vive en situación de pobreza.

Garantizar la gratuidad del transporte público es una medida concreta para eliminar estas barreras y construir un Zacatecas donde la igualdad de oportunidades sea una realidad. Este avance no solo beneficia directamente a las PcD, sino que también reconoce ante la sociedad que la movilidad es un derecho que debe estar garantizado para todos.

Zacatecas se sumaría a otras experiencias exitosas de otros estados del país, que cuentan con transporte público gratuito para las PcD, como Nuevo León, Tuxtla Gutiérrez, San Luis Potosí y la Ciudad de México, donde se han implementado políticas que garantizan la gratuidad del transporte público para las personas con discapacidad, logrando una mayor integración de este colectivo en la vida económica y social. Estas acciones contribuyen a la construcción de una cultura de respeto, equidad e inclusión.

Esta iniciativa de reforma coloca a Zacatecas en el camino hacia el cumplimiento de los compromisos asumidos por México, hace casi dos décadas, al signar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que establece la obligación de garantizar la accesibilidad y promover la eliminación de barreras para quienes conforman este colectivo.

El transporte público no es solo un medio de desplazamiento; es un facilitador de derechos fundamentales. La gratuidad del transporte urbano permite a las PcD acceder a oportunidades educativas, laborales y sociales, fomentando su autonomía y contribuyendo a la reducción de desigualdades. Esta medida también tiene un impacto positivo en sus familias, quienes en muchas ocasiones asumen el costo económico y emocional de las barreras sociales y actitudinales.

Adicionalmente, asegurar que el transporte público urbano sea gratuito para las PcD, posiciona a Zacatecas como un estado que avanza hacia la inclusión, cumpliendo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030: construir ciudades inclusivas, seguras y sostenibles.

Si bien la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas ya establece disposiciones para garantizar un transporte accesible, su implementación ha sido limitada. Actualmente ningún transporte público cuenta con los requerimientos necesarios de transporte accesible; no se han adecuando las unidades y el Ejecutivo estatal no ha cumplido con la asignación de estímulos fiscales para promover estas adaptaciones.

Por ello, esta reforma no solo propone garantizar la gratuidad del transporte público urbano, sino también reforzar el cumplimiento efectivo de las obligaciones existentes, asegurando que las unidades sean accesibles y funcionales para todas las personas con discapacidad.

Con esta reforma, Zacatecas tiene la oportunidad de trazar un cambio significativo hacia la inclusión y la igualdad. La condonación del pasaje del transporte público para las personas con discapacidad es una medida que trasciende lo económico y lo político, reflejando un compromiso real con quienes han sido históricamente marginados.

La inclusión no es un destino, sino un proceso constante de transformación. Este es el momento para que Zacatecas tome decisiones valientes que no solo salden su deuda histórica con las PcD, sino que también sienten las bases para un futuro más justo, solidario e inclusivo, es momento de acciones y no de simulación hacia este colectivo.

La inclusión de las personas con discapacidad es una prioridad que no admite postergaciones. En Zacatecas, más del 6.2% de la población vive con alguna discapacidad, según datos del INEGI, lo que significa 105 mil 411 personas con discapacidad.

Ante esta situación, la adición de una fracción VII al artículo 19 busca reforzar el compromiso con la accesibilidad universal, al garantizar la gratuidad del transporte público urbano para las personas con discapacidad; la movilidad es un derecho y no un privilegio.

Esta reforma responde a una necesidad urgente y representa un legado de igualdad; es un acto de justicia social que contribuye a disminuir las brechas estructurales, promueve la igualdad de oportunidades y fortalece el tejido social.

El éxito de esta política requiere la colaboración entre el Gobierno del Estado y las empresas concesionarias de transporte público.

Históricamente, las políticas dirigidas a las PcD han estado marcadas por un enfoque discursivo y asistencialista que perpetúa la dependencia y refuerza los estigmas y representaciones sociales hegemónicas sobre este colectivo. La adición al artículo 19 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, busca romper con este paradigma, estableciendo un marco normativo que promueva la autonomía y reconozca a las PcD como sujetos plenos de derechos.

Esta transformación implica también un cambio cultural. La implementación de transporte público gratuito no solo beneficiará directamente a las PcD, sino que destaca la importancia de la inclusión y contribuye a dejar atrás las ideas estigmatizantes.

Por lo expresado y jurídicamente fundado, es que propongo a esta Soberanía Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción VII al artículo 19 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 19**

**Acceso al transporte**

Las dependencias en materia de transporte público, tránsito y seguridad vial, promoverán el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, el acceso al transporte y las vialidades, para contribuir a su vida independiente, autonomía, desarrollo integral e inclusión plena, para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público terrestre;
- II. Promover entre los concesionarios de transporte público, la utilización de unidades adaptadas para personas con discapacidad, en cada una de las rutas de transporte urbano y suburbano;
- III. Promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases, sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- IV. Proponer programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;

V. Vigilar que los concesionarios realicen las adecuaciones a las unidades de manera progresiva, hasta lograr que el total de los vehículos garanticen la accesibilidad, seguridad y comodidad del transporte a personas con discapacidad, y

VI. Incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar hasta un 50% de descuento en las tarifas de pasaje del transporte público que realicen las personas con discapacidad.

**VII. Garantizar la gratuidad del transporte público urbano para todas las personas con discapacidad, asegurando que esta medida sea sostenible mediante la implementación de estímulos fiscales para las empresas concesionarias que cumplan con esta disposición.**

El Ejecutivo del Estado implementará un programa de estímulos fiscales o de otra naturaleza a las empresas concesionarias del transporte público que realicen acciones que permitan el uso integral de sus servicios por parte de las personas con discapacidad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zac., 29 de noviembre de 2024

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**

## 5. MINUTA CONSTITUCIONAL

### 5.1

Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la minuta con proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, la cual fue aprobada por la Cámara de Senadores.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defenso del Mayab"

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-3613.31**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**



Atentamente

A blue ink handwritten signature, appearing to read "Verónica Noemí Camino Farjat".

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria**



## PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD**

**Artículo Único.-** Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

...

...

...

**Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.**

...

...

...

...

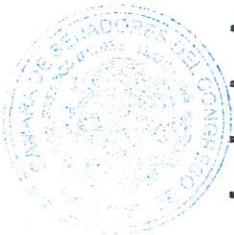
...

...

...

...

...





...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 5o. ...**

**Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

**Cuarto.-** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

**Quinto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA  
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios